

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016



ASISTENTES

Presidente.

D. César Sánchez Pérez

1ª Convocatoria.

Tenientes de Alcalde.

D. Manuel J. Cabrera Fernández-Pujol
D^a M^a Pilar Cabrera Bertomeu.
D^a. Ana M^a Sala Fernández.
D. Jan Michel Remi Van Parijs.
D^a. Hilde Elisa Peter Backaert.
D^a. Ana Isabel Perles Ribes.
D. Domingo Sánchez García.

ACTA Nº 28/2016 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 5 DE JULIO DE 2016.

En la Villa de Calp, a cinco de julio de dos mil dieciséis, siendo las diez horas y treinta minutos se reúnen en la Sala de Junta de Gobierno Local de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de D. César Sánchez Pérez los Tenientes de Alcalde relacionados al margen, asistidos de mí, la Secretaria accidental, con el fin de celebrar sesión ordinaria convocada reglamentariamente para este día y hora.

Secretario Accidental.

D^a Mercedes Más González

Interventor Accidental.

D. Jose Santacreu Baydal

ORDEN DEL DÍA.

1. Aprobación, si procede del acta del día 28 de junio de 2016.
2. Correspondencia y disposiciones oficiales.
3. Informar favorablemente la realización del "XI MiniFestival CREAMPOP CALP" en la playa de la fossa el día 22 de julio de 2016 en horario de 21:30H a 02:30H, con la exención del cumplimiento de los valores límites para ese día.
4. Conceder licencia de uso del Saló Blau de la Casa de Cultura "Jaume Pastor i Fluixà" a Pal Músic S.L, los días 14 de octubre, 18 de noviembre y 9 de diciembre de 2016.
5. Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos ORECO 05/2016 por importe total de 30,087,89 euros.
6. Informe sobre instancias.
7. Asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/POV*PP+bnDcpG2T1n0WLog

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

Existiendo el “quórum” previsto en el art. 113.1.c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DEL DÍA 28 DE JUNIO DE 2016.-

Por el Sr. Presidente se preguntó a los asistentes si estaban de acuerdo con los borradores del acta del día 28 de junio de 2016, la cual se les había remitido, contestando todos que si, por lo que la citada acta fue aprobada por unanimidad.

2.-CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.-

2.1- Se dio cuenta del escrito de la Subdelegación del Gobierno de Alicante, sobre la concentración solicitada para los días 12, 13 y 15 de julio de 2016, por el representante sindical Sipolcv del Ayuntamiento de Calpe.

La Junta de Gobierno quedó enterada.

2.2- Se dio cuenta del anuncio en el Boletín Oficial del Estado n.º 157 del 30 de junio de 2016, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (Minhap) y la Generalitat de la Comunitat Valenciana para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica.

La Junta de Gobierno quedó enterada.

3.-INFORMAR FAVORABLEMENTE LA REALIZACIÓN DEL “XI MINIFESTIVAL CREAMPOP CALP” EN LA PLAYA DE LA FOSSA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2016 EN HORARIO DE 21:30h A 02:30h, CON LA EXENCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES PARA ESE DÍA.- En el expediente consta la propuesta de la Concejalía de Cultura que dice lo siguiente:

“D^a PILAR CABRERA BERTOMEU, CONCEJAL DELEGADA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, a la Junta de Gobierno del mismo expone:

Por esta Concejalía se considera de interés celebrar el “ XI MiniFestival CREAMPOP CALP “ de conciertos de música y proyección de cortometrajes, el viernes 22 de Julio de 2016 en el Paseo Marítimo de la Playa de la Fossa con el objetivo de dinamizar la vida cultural del municipio.

Actuarían entre otros los siguientes grupos: Arizona Baby y Cristian Set Roc

El Ayuntamiento colaboraría con el Colectivo CREAMPOP Benissa en dicho Festival en:

- Obtención de los permisos de la SGAE y su liquidación de los grupos musicales
- Aportación económica que asciende a un total de 6525,73€. para el pago de dos grupos musicales, equipamiento y personal técnico de iluminación y sonido, grupo electrógeno , baños

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

portátiles y cobertura preventiva (Cruz Roja) para el evento.

Los gastos a soportar por el Ayuntamiento serían los siguientes:

- Grupos : "Arizona Baby" y Cristian Set Roc	4.150€ (Exento IVA)
-Grupo electrógeno de 80 KVA insonorizado	420€ (IVA incluido)
- 2 baños portátiles	193,60 (IVA incluido)
-Personal técnico de sonido e iluminación y dotación técnica	1573,00€. (IVA incluido)
-Cobertura preventiva (Cruz Roja)	189,13€. (IVA incluido)
Total	6525,73 Euros

Visto que por la Intervención Municipal se ha practicado la anotación contable siguiente:

Nº Operación	Fecha	Aplicación	Importe	Texto Libre
2201600083 81	07/06/201 6	4340 3341 2260901	6.525,73	ORGANIZACIÓN XI MINIFESTIVAL CREAMPOP CALP A CELEBRAR EL DIA 22 DE JULIO.

El **Colectivo CREAMPOP BENISSA como ORGANIZADOR DEL EVENTO** se encargaría Y soportaría los siguientes gastos: **Elaborar y presentar** en la oficina de atención al ciudadano del Ayuntamiento el **Plan de autoprotección para la celebración del XI Minifestival CREAMPOP CALP** según las normas de autoprotección en vigor, llevar a cabo la **obtención de todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias** para la realización del festival, la **contratación y pago de los grupos musicales** exonerando al Ayuntamiento de cualquier obligación al respecto. Suscribir un **contrato de seguro de responsabilidad civil** según la Ley de espectáculos públicos ,actividades recreativas y establecimientos públicos y publicidad. Difusión del evento y Correr con otros gastos no especificados anteriormente que puedan producirse y no se hallen comprendidos expresamente.

Por ser el horario para esta actividad de 21:30h. a 02:30h. de la mañana en la playa de la Fossa, se solicitaría la exención del cumplimiento de los valores límites para ese día en concreto.

Por lo expuesto, esta Concejalía propone a la Junta de Gobierno local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Informar Favorablemente a la realización de dicho concierto en la playa de la Fossa en horario de 21:30h a 02:30h. con la exención del cumplimiento de los valores límites para ese día

SEGUNDA: La realización de los gastos enumerados se efectuará previa tramitación del correspondiente expediente en el negociado de contratación, en la forma reglamentaria procedente.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

TERCERO: Comunicar el presente acuerdo al Col.lectiu CREAMPOP Benissa y a los departamentos interesados , para su conocimiento y efectos oportunos

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda, informar íntegramente la propuesta de la Concejalía en los términos transcritos.

4.-CONCEDER LICENCIA DE USO DEL SALÓ BLAU DE LA CASA DE CULTURA"JAUME PASTOR i FLUIXÀ" A PAL MUSIC SL, LOS DÍAS 14 DE OCTUBRE, 18 DE NOVIEMBRE Y 9 DE DICIEMBRE DE 2016..- En el expediente consta la propuesta de la Concejalía de Cultura que dice lo siguiente:

"D^a. M^a. Pilar Cabrera Bertomeu, Concejala Delegada de Cultura del Ilmo. Ayuntamiento de Calp, a la Junta de Gobierno Local, **EXPONE:**

Se ha presentado un escrito de fecha 14 de junio de 2016 y nº Registro General 8098, de Pal Músic S.L., CIF B30515266 y domicilio en C/ Dr. Espinosa núm. 20, 30120-El Palmar .(Murcia), y en su representación D. Joaquín Palomares Palomares con domicilio C/ Enrique Gallego núm. 20, 30120-El Palmar (Murcia). En dicho escrito solicita el Saló Blau de la Casa de Cultura "Jaume Pastor i Fluixà" del Ayuntamiento de Calp para realizar el "IV Festival Internacional de música de otoño" los días 14 de octubre, 18 de noviembre y 9 de diciembre de 2016 a modalidad taquilla . El precio de las entradas será de 10 €. La venta de entradas correrá a su cargo y se realizará el mismo día del concierto, desde las 19:00 horas.

La instancia presentada supone un uso especial del dominio público, por lo que está sujeto a licencia, en los términos previstos en el art. 77.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/186, de 13 de junio. En virtud de lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público de servicios culturales publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 250 de 31 de diciembre de 2010 art. 8.2, establece que "las tarifas de este precio, IVA incluido, en su caso, serán las siguientes" (...) Permutas, representaciones y espectáculos sin coste para el Ayuntamiento, incluidos aseguramientos, con taquilla para el empresario. Previa solicitud señalando las características de la actuación, por Acuerdo Junta de Gobierno".

Vistos los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, esta Concejalía propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERA: Conceder licencia de uso del uso del Saló Blau de la Casa de Cultura "Jaume Pastor i Fluixà" a Pal Músic S.L., los días 14 de octubre, 18 de noviembre y 9 de diciembre de 2016 para las representaciones solicitadas, todo con sujeción a las condiciones siguientes:

- 1.La presente autorización no será transmisible a otra persona física o asociación y no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

- 2.El solicitante deberá obtener previamente al día de la actuación todos las, autorizaciones administrativas necesarias y derechos de representación pública así como liquidar ante las entidades de gestión los correspondientes derechos de autor (SGAE) u otros derechos de propiedad intelectual según la legislación vigente, liberando al Ayuntamiento de cualquier reclamación al respecto por parte de terceras personas.
- 3.El solicitante deberá adoptar las medidas precisas que garanticen la no superación del aforo, siendo el único responsable de cualquier daño o perjuicio que se produjera por incumplimiento del mismo. También deberá mantener libres las vías de evacuación. Aforo Saló Blau: 126 butacas
- 4.La actividad o espectáculo cumplirá con todos los requisitos previstos en la legislación tributaria, laboral, de prevención de riesgos laborales y de espectáculos públicos
- 5.Serán por cuenta del solicitante la difusión y publicidad de la representación autorizada, no obstante el Ayuntamiento colaborará en la medida de sus posibilidades para dicha difusión
- 6.La confección de entradas será por cuenta del solicitante
- 7.El organizador pondrá a disposición del Ayuntamiento un total de 4 invitaciones

SEGUNDA: Notificar el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos. “

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda, aprobar íntegramente la propuesta de la Concejalía en los términos transcritos.

Se ausentó de la sesión D. César Sánchez Pérez siendo las 11:20H.

5.- APROBAR EL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS ORECO 05/2016 POR IMPORTE TOTAL DE 30.087,89 EUROS.- En el expediente consta la propuesta de la Concejalía de Hacienda que dice lo siguiente:

“**MANUEL J. CABRERA FERNÁNDEZ-PUJOL, CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE CALP**, a la Junta de Gobierno del mismo expone:

Al Ayuntamiento le han sido pasadas al cobro las facturaciones incluidas en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos **ORECO 05/2016 JG**, a las cuales la intervención municipal ha formulado en la aplicación **FIRMADOC nota de reparo** del art. 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Para todas las facturas incluidas en el expediente se ha acreditado en la aplicación informática FIRMADOC la efectiva realización de las prestaciones facturadas.

Por la intervención municipal se ha emitido informe con las consideraciones siguientes:

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

“1.- Todas las facturaciones incluidas en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos **ORECO 05/2016 JG** (Anexo I del presente informe) son el resultado de una contratación administrativa, expresa o tácita, que debió realizarse tanto con cumplimiento del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y normativa de desarrollo o complementaria, como con cumplimiento de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

En el Anexo I se relacionan los gastos incluidos en el Expediente.

2.- Reparos de la intervención.

2.1.- Causas de los reparos emitidos.

El reparo de la intervención trae causa, en líneas generales, de alguna de las situaciones siguientes:

A) Gastos realizados **sin expediente de contratación** previo exigible, por ser de importe superior al fijado en la Base 17.3.1 'Competencias en el gasto' de Ejecución del Presupuesto (5.500 €, IVA no incluido).

B) Gastos que traen causa de contratación efectuada en forma, pero que **exceden del alcance de lo contratado**, (ejemplo: gastos correspondientes a modificaciones de proyectos de obras contratadas, sin aprobación de la modificación de proyecto).

C) Presumible **fraccionamiento del objeto del contrato**, por corresponder a un mismo o análogo concepto repetidamente facturado, con acumulado superior al fijado en la Base 17.3.1 'Competencias en el gasto' de Ejecución del Presupuesto, sin existencia de expediente de contratación.

D) Gastos que **contravienen el principio de anualidad presupuestaria** del art. 176.1 “Temporalidad de los créditos” del TRLRHL y art. 26.1 RD 500/1990, que establecen que *“Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.*

Las excepciones que se contemplan para este principio son las del art. 26.2 del RD 500/90, y que no alcanzan a la facturación presentada, pueden ser:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local [art. 157.2.a) LRHL].

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes. (creditos financiados con ingresos afectados)

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real decreto (reconocimiento extrajudicial de créditos)

Corresponden en general a gastos efectuados sin existencia de crédito presupuestario suficiente en la anualidad o momento de su ejecución, y que aún siendo posibles a la vista de su importe sin necesidad de expediente de contratación previo, o por la existencia de un expediente de contratación tramitado en forma, no pudieron ser aplicados en la anualidad de ejecución por insuficiencia de crédito.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/POV*PP+bnDcpG2T1n0WLog

E) Otras situaciones, en las que se señala la causa del reparo de la intervención.

F) Gastos fuera de la competencia municipal, derivados del nuevo régimen competencial derivado del nuevo régimen jurídico de las competencias municipales determinado por el art. 25 de la Ley Reguladora de las Bases de régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, vigente desde el 31 de diciembre 2013, a la vista igualmente de la Nota de 4 de marzo de 2013 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2.2.- Efecto de los reparos.

El art. 216.2 TRLRHL prevé, para un acto de disposición de gastos, la suspensión en la tramitación del expediente, en los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

2.3.- Resolución de los reparos.

TRLRHL Artículo 217 Discrepancias

1. Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

En este sentido, debe señalarse que el reconocimiento de obligaciones extrajudiciales es competencia del Pleno, delegada para determinados supuestos en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Base 17.6 de Ejecución del Presupuesto.

3.- El reconocimiento extrajudicial de créditos.

3.1.- El reconocimiento extrajudicial de crédito de un tercero frente al Ayuntamiento es figura jurídica expresamente contemplada en el ordenamiento local vigente, en el art. 23.e) del Texto Refundido de Régimen Local, en el art. 50.12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R.D. 2568/86) y en el art. 60.2 RD 500/90. A ello debe añadirse que en la cuenta general de cada ejercicio, se da cuenta a la Sindicatura de Comptes del número de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos aprobados y del volumen económico que los mismos suponen.

Ahora bien, como declara la Audiencia de Cuentas de Canarias en el informe de fiscalización del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº 1/2009, del Ayuntamiento de Mogán (Gran Canaria), *"Si bien, de la interpretación de los artículos. 26.2.c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990 puede desprenderse que, previo reconocimiento por parte del Pleno, pueden aplicarse al Presupuesto vigente gastos realizados en ejercicios anteriores, debe entenderse que esta excepción se contempla para **convalidar situaciones puntuales irregulares y no como una posibilidad regulada para realizar sistemáticamente gastos sin la suficiente consignación presupuestaria**, debido a que esta práctica vulnera el principio general presupuestario respecto al carácter limitativo de los créditos para gastos."*

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

3.2.- La necesidad de proceder al reconocimiento de tales créditos proviene, por otra parte, de la doctrina del Tribunal Supremo reiterada y constante de que actuándose en la práctica como si mediara contrato, esto es, satisfaciéndose por una de las partes determinadas prestaciones, con conocimiento expreso de la otra parte (Ayuntamiento) de la existencia de las mismas, la parte receptora de tales prestaciones debe a la otra el precio correspondiente, ya que si así no fuera se produciría un **enriquecimiento injusto** por una de las partes (el Ayuntamiento), que en el presente caso recibiría sin dar a cambio. Cabe citar al respecto por todas la STS de 11 de mayo de 1989 (Ar. 4488).

Y ello aún cuando el art. 173.5 TRLRHL establezca que no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, ya que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo tienen reiteradamente declarado que son de obligado cumplimiento los compromisos de gastos adquiridos con infracción del precepto. Igualmente el Tribunal Supremo en sus sentencias de 15 de julio de 1985, 21 de marzo de 1991 y 24 de julio de 1992, entre otras, reconoce la obligación de indemnizar a cargo de la Administración con fundamento en el enriquecimiento injusto.

En el mismo sentido, la Audiencia de Cuentas de Canarias dice:

En este sentido, existe desde antiguo una amplia línea jurisprudencial que ha venido a declarar que los contratos administrativos, precisan de forma escrita para su celebración, por lo que un convenio celebrado sin formalidad alguna, por gestión directa verbal entre el Ayuntamiento y una Sociedad Anónima no es un verdadero contrato administrativo, sino un pacto nulo a tenor del artículo cuarto del Código Civil e inoperante, por lo tanto, para servir de base a reclamaciones administrativas fundadas en él (sentencia del Tribunal Supremo, 4 de julio de 1950). En el mismo sentido la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de abril de 1976; expresa que, ante: "Un contrato concertado por una Corporación Local con ausencia de trámites, no puede hablarse de efectos de él dimanantes directamente, y de haberse producido cualquier tipo de prestaciones entre las partes, nunca sería permisible sujetarlas en la regulación de sus efectos a la Ley de Contratos, sino al juego de los principios generales del ordenamiento jurídico, en su caso, al del enriquecimiento injusto".

En la misma línea, la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de julio de 1989, al configurar la contratación administrativa como eminentemente formal, entiende que la verbal ostenta el carácter de pacto radicalmente nulo, y no produce, en consecuencia, efectos derivados de su inexistencia jurídica; conclusión jurídica, que no puede desconocer la real existencia de prestaciones, cuyas consecuencias, si bien no pueden ampararse ni justificarse legalmente en ninguna figura contractual, sí encuentra apoyo lógico y jurídico en la aplicación de los principios generales del Derecho, y básicamente en el sistema de "enriquecimiento injusto", "enriquecimiento torticero" o "condictio sine causa", debiendo de restituirse, en tales casos, al tercero, el valor de la prestación efectivamente realizada, en la cuantía en que coincide el provecho o enriquecimiento obtenido por la Administración y el correlativo empobrecimiento para aquél a cuya costa se realizó la prestación, criterio aplicado por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencias de 22 de enero de 1975, 21 de Abril de 1976, 3 de noviembre de 1980, 9 de noviembre de 1999, 27 de diciembre de 1999 y 25 de octubre de 2005. Todas ellas parten de la existencia en tal caso de irregularidades en el trato precontractual.

Sin embargo, esta nulidad de pleno derecho predicada de cualquier relación negocial entre la Administración y terceros interesados, tiene consecuencias jurídicas para ambas partes, ya que, existe una obra o suministro real, cuya propiedad corresponde a la Administración, por lo que, de no ser pagada, se producirá un enriquecimiento injusto del Ayuntamiento.

3.3.- En orden a la posibilidad de aplicar a los estados de gastos del presente ejercicio gastos materiales de esta naturaleza procedentes de ejercicios anteriores, si así fuera el caso, resulta

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

POV*PP+bnDcpG2T1In0WLog

posible al amparo de las ya citadas previsiones de los art. 26.c) y 60.2 RD 500\1990, que vienen a excepcionar el principio de anualidad presupuestaria del art. 176.1 TRLRHL. En este sentido se pronuncia rotundamente la doctrina (MANUAL DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD, Publicaciones Abella, El Consultor, Salvador Arnal Suría y Jesús María González Pueyo, Edición 1991, pags. 32 a 36), que entiende como ya se ha dicho que el art. 60.2 RD 500/90 viene a mantener como excepción al principio de anualidad en la ejecución del presupuesto la posibilidad de imputar al mismo las obligaciones reconocidas extrajudicialmente por gastos procedentes de ejercicios anteriores.

En el mismo sentido, declara la Audiencia de Canarias que *“si bien la obligación voluntaria adquirida con contravención del artículo 173.5 del TRLRHL no puede entenderse debidamente adquirida, la obligación ex lege en que se transforma a instancias del acreedor sí puede considerarse debidamente adquirida y, en consecuencia, las nacidas en ejercicios anteriores pueden imputarse al corriente.*

3.4.- Será órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos el Pleno, por así establecerlo los arts. 50.12 ROF, art. 23.1.e) del Texto Refundido de Régimen Local, y art. 60.2 RD 500/90, con posible delegación vía bases de ejecución del presupuesto, al amparo del art. 60.3 RD 500/90, lo que ha sucedido en el presupuesto de 2016 en la señala BEP 17.6.

BEP 17.6.- Reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidaciones.

17.6.1.- Reconocimiento extrajudicial de créditos

Serán objeto de reconocimiento extrajudicial de crédito, en aplicación del art. 26 del R.D.500/90 y del art. 176 del TRLRHL, aquellas obligaciones que deban satisfacerse a terceros de buena fe por aplicación del principio de prohibición del enriquecimiento injusto de la Administración, y no se deriven de compromisos de gastos debidamente adquiridos por los siguientes motivos:

8.Por haberse realizado dichos gastos en **ejercicios anteriores sin consignación presupuestaria** y, en consecuencia, sus respectivas obligaciones no pudieron ser reconocidas con cargo al presupuesto correspondiente.

9.Cuando, cualquiera que sea el año en que se haya ejecutado el gasto y existiendo o no consignación presupuestaria, **el gasto no se comprometió de forma debida** (contratación verbal, inexistencia de contrato administrativo cuando éste fuera necesario, etc.), y **el importe bianual facturado** por el proveedor fuera de los expedientes instruidos supere los importes establecidos para la contratación menor en la normativa reguladora de la misma.

El reconocimiento extrajudicial de créditos corresponderá al **Pleno**, siempre que se trate de gastos cuya contratación le hubiera correspondido al mismo, o de gastos realizados en ejercicios anteriores y/o sin existencia de dotación presupuestaria en el momento de la realización del gasto (artículo 60.2 del R.D.500/90); en otro caso, la competencia corresponderá a la Junta de Gobierno actuando por delegación del Pleno, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 60 en relación con el 26.2.c) del Real Decreto 500/1990.

Para el reconocimiento de la obligación se instruirá expediente que deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Factura reglamentariamente emitida de la obra, servicio, suministro u otra prestación realizada.

b) Acreditación de la efectiva realización de las prestaciones facturadas, suscrita por el técnico responsable del Servicio y conformado por el Concejal correspondiente a través de la aplicación informática FIRMADOC o equivalente.

b) Acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante documento RC de retención de crédito emitido por el servicio de intervención municipal.

c) Informe de la Intervención General.

El reconocimiento extrajudicial de obligaciones por importe superior al considerado como correspondiente a contrato menor podrá determinar la exigencia de depósito reglamentario establecido como garantía definitiva en la normativa de contratación vigente.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

17.6.2.- Convalidaciones.

Procederá la convalidación del gasto cuando el único trámite omitido en la tramitación del expediente haya sido la fiscalización previa del mismo, o no se haya seguido el procedimiento establecido en las presentes bases para los contratos menores, los pagos a justificar o los anticipos de caja fija, siempre que exista consignación presupuestaria adecuada y suficiente.

La Intervención, al igual que en el apartado anterior, emitirá un informe, que no tendrá la naturaleza de fiscalización, en el que, por una parte, pondrá de manifiesto la citada omisión y, por otra, formulará su opinión respecto de la propuesta.

La competencia para la convalidación de los actos administrativos de contenido económico corresponde a la Junta de Gobierno y las correspondientes propuestas de acuerdo detallarán individualmente, en su caso, las diferentes propuestas de gasto o ingreso cuya convalidación se propone.

En tanto no se adopte el acuerdo de convalidación no se realizarán las correspondientes anotaciones contables de reconocimiento de la obligación correspondiente.

3.5.- Debe señalarse que el reconocimiento extrajudicial de una obligación no impide que quepa también exigencia de responsabilidades a quienes hubieran ocasionado la aparición del gasto con perjuicio para la hacienda municipal, al amparo del art. 21 de la Ley General Presupuestaria según el cual *"Las autoridades y funcionarios en general que con sus actos u omisiones y mediante dolo, culpa o negligencia perjudiquen a la Hacienda Pública, incurrirán en las responsabilidades civil, penal o disciplinaria que en cada caso proceda."*

3.6.- Tal exigencia de responsabilidades viene regulada por el Real Decreto 429/1993, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial. Dicha exigencia de responsabilidad puede ser previa, simultánea o posterior a la resolución administrativa adoptada de reconocimiento extrajudicial de obligaciones."

Por lo expuesto a la Junta de Gobierno propongo adopte acuerdo con las disposiciones siguientes:

PRIMERA: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos **ORECO 05/2016 JG**, por importe total de **30.087,89 euros**, resolviendo de este modo el reparo de la intervención municipal formulado en cada una de las facturas contenidas en dicho expediente, a la vista de que se trata de actuaciones ya realizadas a satisfacción municipal, que suponen la existencia de gastos previos ya soportados por el contratista los cuales, de no reconocerse por el Ayuntamiento, comportarían un enriquecimiento injusto para éste.

Las facturas sobre las que se efectúa reconocimiento extrajudicial del gasto, son las siguientes:

clave	Núm	Fecha	NIF	Nombre	Texto Explicativo	Refª / RC	Importe	Observaciones
D	F/2016 /1104	13/04/ 2016	B73827099	IMPULS PLUS S.L.U.	PUBLICIDAD EN REVISTA INTERNACIONAL IMPUL PLUS Ns 16-INSERCIÓN NAVIDAD 2015 - TURISMO	2201600 2596	423,50	--
C	F/2016 /1201	21/04/ 2016	B03441631	GRUPO ALFA 5 S.L. SER RADIO LITORAL		2201600 2597	1.210,00	--
C	F/2016 /1283	29/04/ 2016	B65503138	OPEN DATA CITIES S.L.	CUOTA ANUAL SERVICIO REPARA CIUDAD DEL 01/03/2016 AL 28/02/2017	2201600 2897	1.573,00	--
C	F/2016 /1448	04/05/ 2016	B03385440	ALVARO GARCIA GONZALEZ S.L.	CUOTA ANUAL MANTENIMIENTO DE LOCALES DE PUBLICA CONCURRENCIA EN INSTALACIONES CASA CONSISTORIAL	2201600 3024	1.200,32	--
C	F/2016 /1487	05/05/ 2016	73976789A	ROSELLO JORRO JOSEFA	ARRENDAMIENTO LOCAL EN C/ LLIBERTAT MAYO/2016	2201600 3065	573,26	--
D	F/2016 /1496	06/05/ 2016	73990858L	LLOBELL PERLES MIGUEL	MINUTA PROCURADOR JUICIO ORDINARIO Ns 1004/10 (TALLER DE PUBLICIDAD SL)	2201600 3044	671,94	--

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

clave	Núm	Fecha	NIF	Nombre	Texto Explicativo	Refª / RC	Importe	Observaciones
D	F/2016 /1507	09/05/ 2016	73985515N	SANCHEZ MARQUEZ PEDRO	MINUTA HONORARIOS LETRADO JUICIO ORDINARIO Ns1004/2015 INTERPUESTO POR TALLER DE PUBLICIDAD	2201600 3070	2.041,93	--
C	F/2016 /1570	13/05/ 2016	G53395133	ESCOLA CALPINA DE CORDA	XVI FESTIVAL DE MUSICA DE CORDA ""VILA DE CALP"" - CULTURA	2201600 1033	1.920,00	--
C	F/2016 /1597	18/05/ 2016	B54894498	SERVICOLOR ONDARA S.L.	DISOLV. CINTA ADH.(CULTURA), REVEST.PETREO(PISCINA), OXIRON(BARAN.DIPUT.), ESMALTE Y OXITE (BANCOS Y FAROLAS)	2201600 2636/ 2201600 2830	282,45	Grupo de empresas
C	F/2016 /1598	18/05/ 2016	B54894498	SERVICOLOR ONDARA S.L.	MATERIAL VARIO PINTURA BANCOS ZONA PARADERO Y VIAS PUBLICAS, BORDILLOS Y ROTONDAS Y PUERTAS JUZGADO	2201600 2936/ 2201600 3135	783,40	Grupo de empresas
C	F/2016 /1602	18/05/ 2016	B98640048	CASTROCONSULTING BUSINESS STRATEGI SL	IMPRESION, DISEÑO DE GUIAS EN ITALIANO Y TRADUCCION TEXTO WEB A ITALIANO - TURISMO	2201600 2769	3.652,75	--
C	F/2016 /1613	18/05/ 2016	B03081288	AUTOBUSES IFACH S.L.	AUTOBUS 59 PLAZAS CALP- GRANADA DEL 01/04/2016 AL 03/04/2016 - FIESTAS	2201600 1038	1.045,00	--
C	F/2016 /1633	19/05/ 2016	B03136868	ELECTRICIDAD Y FONTANERIA PACO S.L.	4 CARTUCHOS FARGO C30 - CENTRO CIVICO	2201600 3109	254,00	Grupo de empresas
E	F/2016 /1651	23/05/ 2016	B03450376	CAPANESA S.L.	5 MENUS POR REUNION DE TRABAJO EL DIA 25/04/16	2201600 3341	89,18	Excedido BEP 16.2.2
C	F/2016 /1690	30/05/ 2016	B03385440	ALVARO GARCIA GONZALEZ S.L.	CUOTA ANUAL MANTENIMIENTO DE LOCALES DE PUBLICA CONCURRENCIA EN INSTALACIONES DEL CENTRO CIVICO	2201600 4000	1.578,22	--
B	F/2016 /1696	30/05/ 2016	48299199G	BERTOMEU SUCH GEMA	MICROCHIPS, PASAPORTES, VACUNAS RABIA Y CERTIFICADO VETERINARIO, MARZO, ABRIL Y MAYO/2016	2201600 04002	594,99	Excedido BEP 16.2.2
C	F/2016 /1703	31/05/ 2016	B03441631	GRUPO ALFA 5 S.L. SER RADIO LITORAL	PACK 182 CUÑAS PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL 01/05/2016 AL 31/05/2016	2201600 3396	1.651,65	--
C	F/2016 /1713	31/05/ 2016	B03739992	SANEAMIENTOS LOGA S.L.	MATERIAL VARIO FONTANERIA CIRCUITO SALUD, RETEN POLICIA LOCAL E INST. DEPORTIVAS	2201600 1784/ 2201600 1872	219,66	--
C	F/2016 /1715	31/05/ 2016	A03042181	HISPANA DE INSTALACIONES S.A.U. INGENIEROS INDUSTRIALES	REVISION DE 6 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN C.P. AZORIN	2201600 3357	255,00	--
C	F/2016 /1786	01/06/ 2016	B03487261	ROCA MATERIALES Y HERRAMIENTAS S.L.U.	5 FUNDAS MARCO Y TAPAS, ARQUETAS HORMIGON Y PALET - VIAS PUBLICAS	2201600 3144	231,24	--
C	F/2016 /1787	01/06/ 2016	B03487261	ROCA MATERIALES Y HERRAMIENTAS S.L.U.	CEMENTO GRIS, PALETS, BORDILLOS, LADRILLOS, CEMENTO COLA, MALLA Y PORTES - VIAS PUBLICAS	2201600 3245	910,80	--
C	F/2016 /1811	02/06/ 2016	B03739992	SANEAMIENTOS LOGA S.L.	35 mts.POLITILENO, 1 GRIFO (paellas mig any) Y CODOS, MANGUITOS, NIPPEL, CURVA (grupo bombeo Olta)	2201600 2766/ 2201600 3147	75,05	--
C	F/2016 /1812	02/06/ 2016	B03739992	SANEAMIENTOS LOGA S.L.	JUNTA TAZA (pabellon), DESCARGA PULSASOR WC (reten policia local) y MECANISMO DESCARGA WC (casa consistorial)	2201600 2716/ 2201600 2715	178,26	--
C	F/2016 /1818	02/06/ 2016	B53623757	ALQUILERES MODULOS Y CASETAS S.L.U. - AMYC	ARRENDAMIENTO MODULO SANITARIO WC, DUCHAS - ALMACEN BRIGADAS MAYO/2016	2201600 4125	121,00	--
C	F/2016 /1823	02/06/ 2016	73976789A	ROSELLO JORRO JOSEFA	ARRENDAMIENTO LOCAL EN C/ LLIBERTAT junio/2016	2201600 4141	573,26	--
C	F/2016 /1835	02/06/ 2016	B53819256	QUIMICAS Y SERVICIOS RAHERSA S.L. - QUIMISER	LIMPIEZA MTO DIARIA DEL 01/05/16 AL 30/05/16 2 ASEOS PUBLICOS FRENTE BAR COCO'S Y 2 FRENTE BAR TEQUILA- PLAYAS	2201600 2484	1.669,80	--

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

clave	Núm	Fecha	NIF	Nombre	Texto Explicativo	Refº / RC	Importe	Observaciones
C	F/2016 /1855	03/06/ 2016	B03487261	ROCA MATERIALES Y HERRAMIENTAS S.L.U.	BORDILLOS, PUNTA DIAMANTE, LADRILLOS, PALETS Y PORTES - BARRERAS ARQUITECTONICAS AV. MASNOU Y AV. MADRID	2201600 3309	1.126,42	--
C	F/2016 /1856	03/06/ 2016	B03487261	ROCA MATERIALES Y HERRAMIENTAS S.L.U.	PANAL 9X12X24 Y PALETS PARA AVDA. MASNOU	2201600 3419	94,68	--
C	F/2016 /1858	03/06/ 2016	B53623757	ALQUILERES MODULOS Y CASETAS S.L.U. - AMYC	ARRENDAMIENTO MODULO SANITARIO WC, DUCHAS - ALMACEN BRIGADAS ABRIL/2016	2201600 4199	121,00	--
C	F/2016 /1859	03/06/ 2016	B53623757	ALQUILERES MODULOS Y CASETAS S.L.U. - AMYC	ARRENDAMIENTO MODULO SANITARIO WC, DUCHAS - ALMACEN BRIGADAS MARZO/2016	2201600 4198	121,00	--
C	F/2016 /1860	03/06/ 2016	A08884439	EDITORIAL PRENSA ALICANTINA S.A.U. informacion	PUBLICACION EDICTO CONVOCATORIA 16/09 PSICOLOGO	2201600 3039	96,80	--
C	F/2016 /1874	06/06/ 2016	B53247995	MATERIALES DE CONSTRUCCION MARINA BAIXA S.L.	2 ZUNCHOS HIERRO, 120 SEPARADOR HORMIGON, BIG BAG ARENA BLAN. Y SACO MALLA - AVDA. MASNOU	2201600 3274/ 2201600 3403	74,60	--
C	F/2016 /1876	06/06/ 2016	B53247995	MATERIALES DE CONSTRUCCION MARINA BAIXA S.L.	10 SACOS CEMENTO, 2 MALLAS, BIG BAG GRAVA, 2 SACOS MALLA Y 3 MALLAS- PASEO MARITIMO	2201600 3102/ 2201600 2944	188,16	--
C	F/2016 /1877	06/06/ 2016	B53247995	MATERIALES DE CONSTRUCCION MARINA BAIXA S.L.	1 SACO CEMENTO (PABELLON DEPORTES), ZUNCHOS HIERRO, VARILLAS HIERRO Y YESO NORMAL (AV. MASNOU)	2201600 3443/ 2201600 3002	101,36	--
C	F/2016 /1878	06/06/ 2016	B53247995	MATERIALES DE CONSTRUCCION MARINA BAIXA S.L.	2 PALETS SACOS DE CEMENTO, 5 TAPAS HORMIGON, 10 TAPAS CUADRADAS Y 5 SACOS FERMADUR - VIAS PUBLICAS	2201600 3003/ 2201600 2985	784,68	--
C	F/2016 /1888	06/06/ 2016	A03060894	HIERROS VILLAJYOYA S.A.	TUBOS NEGRO, REDONDOS Y RECTANGULAR - BARANDILLAS VIAS PUBLICAS	2201600 3275	388,95	--
C	F/2016 /1889	06/06/ 2016	A03060894	HIERROS VILLAJYOYA S.A.	6m. CUADRADO, PLETINAS, 24m. TUBO DE 1 1/2" NEGRO Y 24m. RECTANGULAR - BOUS AL CARRER - FIESTAS	2201600 4027	168,49	--
C	F/2016 /1916	08/06/ 2016	A03066933	HORMIGONES CALETA S.A.	5 M3 HORMIGON, FIBRA POLIPROPILENO, TRATAMIENTOS - PASEO MARITIMO	2201600 2965	414,43	--
C	F/2016 /1917	08/06/ 2016	A03066933	HORMIGONES CALETA S.A.	6 M3 HORMIGON, FIBRA POLIPROPILENO, TRATAMIENTOS Y DEMORAS - AVDA. MASNOU Y AVDA. MADRID	2201600 3310	551,76	--
C	F/2016 /1942	10/06/ 2016	B54036496	AITANA ELECTRODOMESTICO S S.L.	1 CAMARA FOTO NIKON S2900 NEGRA PARA MEDIO AMBIENTE	2201600 4062	79,00	Grupo de empresas
C	F/2016 /1945	13/06/ 2016	B03904398	CRISTALERIA BERTOMEU S.L.	ARREGLO PUERTA DESPACHO 4ª PLANTA CONCEJALIA PARTICIPACION CIUDADANA	2201600 4193	107,69	--
C	F/2016 /1946	13/06/ 2016	B03904398	CRISTALERIA BERTOMEU S.L.	FRENO SPEEDY PUERTAS ENTRADA E INTERIOR DE CRISTAL CENTRO CIVICO	2201600 4192	567,49	--
E	F/2016 /1964	14/06/ 2016	B03450376	CAPANESA S.L.	3 MENUS REUNION DE TRABAJO EL 31/05/2016 - ALCALDIA	2201600 4308	58,81	Excedido BEP 16.2.2
E	F/2016 /1965	14/06/ 2016	B03450376	CAPANESA S.L.	GASTOS REPRESENTACION FAM TRIP LOCALTOURS (45 COMENSALES) - TURISMO	2201600 3693	899,91	Excedido BEP 16.2.2
C	F/2016 /1984	16/06/ 2016	B03081288	AUTOBUSES IFACH S.L.	SERVICIO AUTOBUS VIAJE A VALENCIA EL 03/05/2016 - 3ª EDAD	2201600 2784	363,00	--
--	--	--	--	--	--	TOTAL Junta Gob	30.087,89	--

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

expte	claves	RESUMEN	organo	REPAROS	IMPORTE
03_2016	A	Gastos realizados sin expediente de contratación previo exigible (superación en cómputo anual BEP 17)	J Gob	0	0,00
04_2016	B	Gastos que exceden del alcance de lo contratado	J Gob	1	594,99
04_2016	C	Presumible fraccionamiento del objeto del contrato	J Gob	38	25.307,63
04_2016	D	Gastos que contravienen el principio de anualidad presupuestaria	J Gob	3	3.137,37
04_2016	E	Otras situaciones (observaciones)	J Gob	3	1.047,90
04_2016	F	Gastos fuera de la competencia municipal	J Gob	0	0,00
04_2016	múltiple	Gastos en situacion múltiple	J Gob	0	0,00
04_2016	--	total	--	45	30.087,89
04_2016	--		--	ejercicio	importe
04_2016	2016	Gastos facturados en el ejercicio	J Gob	45	30.087,89
04_2016	ant 2016	Gastos facturados en ejercicios anteriores	J Gob	0	0,00
04_2016	--	total	--	45	30.087,89

SEGUNDA: Notificar el presente acuerdo a los interesados y dar cuenta a la Intervención municipal, para su conocimiento, efectos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda, aprobar íntegramente la propuesta de la Concejalía en los términos transcritos.

Se incorporó a la sesión D. César Sánchez Pérez, siendo las 11:22H.

6- INFORME SOBRE INSTANCIAS. - Sin contenido Administrativo.

7.- ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.-

Intervino el Sr. Alcalde indicando que en relación a la Valoración de puestos de trabajo, no iba a llevar a pleno una aprobación definitiva de la misma que no fuera fruto del consenso con la plantilla municipal.

Intervino el Sr. Van Parijs informando a la Junta de que el próximo día 15 de julio de 2016, a las 10.00 horas se iba a izar la bandera azul, en la Plaza del Mediterráneo, con motivo de la conmemoración de los 30 años de su otorgamiento.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

1.- FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.- (AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA DISPARO DE FUEGOS ARTIFICIALES "MASCLETA" EL 16 DE JULIO A LAS 14:00h EN LA PLAZA MAYOR, CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DEL CARMEN).- Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, La Concejalía de Fiestas previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente propuesta:

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

“Dña. Ana Isabel Perles Ribes, Concejal Delegada de Fiestas y Política Social del Ilmo. Ayuntamiento de Calp, a la Junta de Gobierno Local,

EXPONE:

Que con fecha 1 de julio de 2016 y registro nº 8927 se ha recibido en este Ayuntamiento instancia de “Cofradía de Pescadores de Calpe”, en la que solicitan:

Permiso de la ocupación de la Vía pública para disparo de fuegos artificiales el 16 de julio a las 14 horas en la plaza Mayor, con motivo de la festividad de la virgen del carmen .

Considerando que son actos de las fiestas patronales en honor a la Virgen de las Nieve, así como atractivo turístico, este Ayuntamiento está interesado en que se organice dicha fiesta.

En base a ello a la Junta de Gobierno Local se **PROPONE:**

1º.- Autorizar la ocupación de la vía pública para que se pueda realizar las actividades anteriormente relacionadas y programadas por la Cofradía de Pescadores de Calpe

2º.- Autorizar los espectáculos pirotécnicos anteriormente relacionado, siempre que se cumplan las medidas de seguridad exigidas para tal evento.

3º.- Comunicar el siguiente acuerdo a la Policía Local, y al departamento de servicios generales para su conocimiento y efectos.

En virtud de lo anterior a la Junta de Gobierno Local propongo se apruebe la propuesta realizada en los términos transcritos.”

Intervino La Sra. Secretaria Acctal indicando que iba a hacer una enmienda in voce a la propuesta, en el sentido de rectificar el punto segundo que quedaría redactado de la siguiente forma:

“2º: Autorizar la ocupación de la vía pública, siempre que se cumplan las medidas de seguridad exigidas para tal evento.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta incluida la enmienda en los términos transcritos

2- FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.- (ADJUDICACIÓN CONTRATO SERVICIO DE ILUMINACIÓN ARTÍSTICA E INSTALACIONES CON MOTIVOS DE LAS FIESTAS SER 22/2016.) Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, La Concejalía de hacienda previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente propuesta:

“D. MANUEL JOSÉ CABRERA FERNÁNDEZ-PUJOL, Concejal de Delegado de Hacienda, a la Junta de Gobierno Local

EXPONE

I.- Por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada en fecha 12 de abril de 2016 se aprobó el expediente de contratación por procedimiento abierto del SERVICIO DE ILUMINACIÓN ARTÍSTICA E INSTALACIONES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS (Expte. SER 22/2016).

II.- El día 10 de junio de 2016 se constituyó en la sede del Ayuntamiento la Mesa de Contratación del referido Servicio al objeto de proceder a la apertura del Sobre “3” (DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS) de las plicas presentadas y realizar propuesta de resolución con el resultado siguiente:

“1.- Para iniciar el acto se da cuenta a la Mesa del informe técnico de valoración de las ofertas presentadas por los licitadores admitidos emitido por el Jefe del Responsable del Área de Turismo el 3 de junio con el siguiente tenor literal:

“JOSÉ F. PERLES RIBES, en su calidad de Responsable del Área de Turismo del Ayuntamiento de Calp, con relación a las propuestas técnicas (Sobre 2) del contrato de servicio de iluminación artística e instalaciones con motivo de las fiestas del municipio (SER 22/2016)

INFORMA:

Tras la apertura de ofertas, la Mesa de contratación deriva las propuestas al técnico que suscribe para su informe y evaluación. Las propuestas evaluadas son las siguientes:

Destellos Iluminación y Decoración S.L
Instalaciones Eléctricas Insdagar S.L
Decourba

El Pliego que rige la licitación establece para la valoración de propuestas los siguientes criterios:

Diseño y estética: 20 puntos, considerando que se tendrá en cuenta la mayor variedad de la iluminación ofertada y el bajo consumo tipo led.

Mejoras Técnicas: 20 puntos, donde se valoran las unidades adicionales de los elementos respecto a los mínimos establecidos en el Pliego.

A la vista de estos criterios y las ofertas presentadas, se otorga la siguiente valoración con base a las consideraciones y motivación que se expresa:

Licitador	Criterio Diseño y Estética	Criterio Mejora Técnica	Valoración sobre 2

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

POV*PP+bnDcpG2T1In0WLog

<i>Destellos Iluminación y Decoración S.L</i>	<i>Se remite dossier y CD donde se expresa la iluminación a ubicar por cada fiesta pero sin detallar los motivos propuestos para cada calle en cada fiesta. La iluminación es tipo led, como la exigida en el Pliego. Examinada la propuesta se otorgan 15 puntos en base a este criterio</i>	<i>Propone los siguientes elementos de mejora: 7 carteles adicionales a los exigidos en el Pliego a ubicar a las entradas del municipio. Examinada la propuesta se otorgan 5 puntos en base a este criterio</i>	<i>20 puntos</i>
<i>Instalaciones Eléctricas Insdagar S.L</i>	<i>Se remite dossier donde se expresa muestra de la iluminación a ubicar, pero sin detallar ni fiesta pero ni los motivos propuestos para cada calle en cada fiesta. No obstante, se indica que se adaptará a la propuesta que formule la Corporación sin repetir modelos. La iluminación es tipo led, como la exigida en el Pliego. Examinada la propuesta se otorgan 15 puntos en base a este criterio</i>	<i>Propone los siguientes elementos de mejora: 2 carteles adicionales a los exigidos en el Pliego a ubicar a las entradas del municipio, 4 motivos en farola, 24 focos adicionales, 8 arcos tecnología led. Examinada la propuesta se otorgan 15 puntos en base a este criterio</i>	<i>30 puntos</i>
<i>Decourba</i>	<i>Se remite dossier donde se expresa muestra de la iluminación a ubicar, detallando fiesta y motivos propuestos para cada calle en cada fiesta. La iluminación es tipo led, como la exigida en el Pliego. Examinada la propuesta se otorgan 10 puntos en base a este criterio</i>	<i>Propone los siguientes elementos de mejora: 36 arcos y 6 carteles adicionales a los exigidos en el Pliego a ubicar a las entradas del municipio. Examinada la propuesta se otorgan 20 puntos en base a este criterio</i>	<i>30 puntos</i>

Es cuanto tengo que informar, en Calp a la fecha y hora indicada en el encabezamiento."

2.- Seguidamente se procede, en virtud de lo anunciado en el Perfil del Contratante, a la apertura del sobre 3 (DOCUMENTACION RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS), con el resultado siguiente:

Nº	LICITADOR	Nº. ID.	OFERTA ECONÓMICA (IVA excl.)
1	DESTELLO ILUMINACIÓN DECORACIÓN, S.L.	B03918661	55.300,00 €
2	INSDAGAR, S.L.	B46807640	55.101,00 €
3	DECO-URBA 2007, S.L.	B54277942	40.950,00 €

De acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas:

“

CRITERIO	1	subjº	Mejoras en la prestación del servicio
-----------------	----------	-------	--

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/

POV*PP+bnDcpG2T1In0WLog

Finalidad: Valorar la calidad de las mejoras propuestas respecto a los requisitos básicos establecidos por el Ayuntamiento.
Base de evaluación: Se valorará hasta el máximo de puntos señalado en el criterio, previo informe razonado de los servicios municipales evaluativo del criterio de adjudicación
Base de evaluación: Estudio del proyecto aportado, evaluando su coherencia interna, claridad, grado de definición, documentación contenida, en cualesquiera aspectos reclamables en el pliego sobre su contenido, en atención a la descripción de las mejoras establecida en el Anexo III.

CRITERIO	2	objº	Importe ofertado
Finalidad: Valorar el menor importe ofertado, sin perjuicio de la calidad del servicio.			
Base de evaluación:			
a) Se atribuirá la puntuación máxima para este criterio a la mayor baja ofertada.			
b) La atribución de puntuaciones a todas las demás ofertas se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:			
$P_n = P_t * \left(1 - \frac{(\%BM - \%B_n)}{50} \right)$			
En donde:			
Pn: puntuación obtenida por licitador n			
Pt: puntuación total atribuida al critetrio oferta económica			
BM: % baja máxima ofertada — (€ Baja máx / € Pto licitación) * 100			
Bn: % baja ofertada por licitador n — (€ Baja / € Pto licitación) * 100			

PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

refª	CONCEPTO	límite valoración parciales	límite valoración totales
1	CRITERIOS SUBJETIVOS		40
1.1	Mejor diseño y estética de elem. luminosos	20	
1.2	Mejoras técnicas ofertadas60	20	
2	CRITERIOS OBJETIVOS		60
2.1	Oferta económica	60	
--	TOTALES	--	100

Aplicando criterio económico:

LICITADOR		Pto base licitación: 58.000,00 €		TOTAL
		% Baja	Puntos C2	Puntos C1
1	DESTELLO ILUMINACIÓN DECORACIÓN, S.L.	5,47	30,56	20
2	INSDAGAR, S.L.	5,81	30,97	30
3	DECO-URBA 2007, S.L.	30,00	60,00	30
				50,56
				60,97
				90,00

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

3- Se da por concluido el acto público de apertura del sobre 3.

4.- Para finalizar el acto, la Mesa de Contratación propone la adjudicación del presente contrato del SERVICIO DE ILUMINACIÓN ARTÍSTICA E INSTALACIONES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DEL MUNICIPIO (Expe.: SER 22/2016) al licitador número 3, la empresa DECO-URBA 2007, S.L. (B54277942), por un importe de 40.950,00 euros (IVA excluido).

Y no siendo otro el objeto de este acto, se levantó la reunión siendo las nueve horas y diez minutos del día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.”

Por la intervención municipal se ha efectuado fiscalización previa favorable al compromiso de gasto correspondiente a la adjudicación del contrato, condicionada a la coincidencia de la propuesta de adjudicación del contrato con la propuesta de la Mesa.

III.-Por Deco-Urba 2007, S.L. se ha formalizado garantía definitiva en fecha 13 de junio de 2016 y se ha presentado la documentación requerida de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas, obrando toda la documentación en el expediente administrativo que sirve de base a esta propuesta.

De conformidad con el artículo 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y demás preceptos aplicables, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE

PRIMERO: Adjudicar el contrato por procedimiento abierto de la **SERVICIO DE ILUMINACIÓN ARTÍSTICA E INSTALACIONES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS (Expte. SER 22/2016)**. a DECO-URBA 2007, S.L., por un importe de 40.950,00 euros (IVA excluido), en los términos señalados en su oferta y que no contradigan lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas y prescripciones técnicas que rigen la licitación.

SEGUNDO: Notificar a todos los interesados para su conocimiento y efectos y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la adjudicación efectuada.

TERCERO: Nombrar responsable del contrato a D^a Josefa Boronat Ivars.

CUARTO: Requerir al adjudicatario para que formalice el contrato dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación, previa acreditación de haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y del cumplimiento de las demás exigencias señaladas en la cláusula 11 del pliego que rige la licitación, significándole que si no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado por causa imputable al mismo, el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el TRLCSP. Dicha formalización deberá ser igualmente publicada en los términos establecidos por la normativa para los contratos sujetos a regulación armonizada.

QUINTO: Facultar al Alcalde-Presidente para la realización de los actos de mero trámite y desarrollo del presente acuerdo...”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta de la Concejalía en los términos transcritos.

3.- FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.- (APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

SERVICIO DEL COMEDOR EN LOS CENTROS EDUCATIVOS MUNICIPALES SER 39/2016 E INICIO DE LICITACIÓN .)- Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, La Concejalía de hacienda previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente propuesta:

“D. MANUEL JOSÉ CABRERA FERNÁNDEZ-PUJOL, Concejal de Delegado de Hacienda, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

EXPONE:

I.- En fecha 28 de noviembre de 2011 se adjudicó el contrato de gestión del servicio de comedor de centros municipales, que finaliza el 31 de julio de 2016.

II- Por la Concejalía de Educación se considera oportuno y conveniente iniciar un nuevo proceso de licitación para seguir prestando este servicio.

III.- Por la Coordinadora de Educación se ha elaborado Pliego de Prescripciones Técnicas.

IV.- Por el Negociado de Contratación se ha elaborado propuesta de pliego de cláusulas económico-administrativas que han de regir la contratación del contrato arriba referido.

V.- Por el jefe del Negociado de Contratación, al que se ha adherido la Secretaría Municipal, se ha emitido con fecha 24 de junio de 2016 informe en los siguientes términos:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1.- Régimen jurídico de la contratación y competencia municipal.

La contratación que se pretende está incluida en el ámbito del Real Decreto legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en tanto en cuanto que es de aplicación a las entidades que integran la Administración Local (art. 3.1.a.TR LCSP).

Es un contrato de carácter administrativo, de conformidad con el art. 19.1.a. TRLCSP, que se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo (art. 19.2 TRLCSP).

Se trata de un contrato de servicios previsto en el art. 10 TRLCSP, concretamente de la categoría 17 de la clasificación establecida en el Anexo II del citado texto.

No se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada.

COMPETENCIA:

De acuerdo con el apartado 3 o) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, es una **competencia propia de los municipios valencianos** *“Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad*

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

obligatoria; la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios y recintos de los colegios públicos de educación infantil, educación primaria y educación especial, cooperar con la administración educativa en la obtención de solares para la construcción de nuevos centros públicos.”

Así mismo, el Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, establece en su artículo único que:

*“Las competencias a las que se refieren las disposiciones anteriores **continuarán siendo prestadas por los municipios** del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.”*

Por otro lado, de la RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2015, del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se modifica parcialmente la resolución de 17 de junio de 2015, de la consellera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados para el curso escolar 2015- 2016, se extrae lo siguiente:

“La Orden 46/2010, de 28 de mayo, de la Conselleria de Educación, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Valenciana.

La resolución de 17 de junio de 2015, de la consellera de Educación, Cultura y Deporte, convoca la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados para el curso escolar 2015-2016, para el período en que las clases tienen horario de mañana y tarde.

El comedor escolar es un servicio complementario en la acción educativa de la escuela que favorece, además, el acceso generalizado a una alimentación saludable y de calidad, para la totalidad del alumnado, incidiendo de forma fundamental en aquel alumnado con una situación socioeconómica desfavorable.

Por otra parte, el comedor escolar es un instrumento favorecedor de la conciliación laboral y familiar.”

2.- Características del servicio.

El servicio consiste en el suministro o catering de comidas y menús en la Escuela Infantil Silene d'Ifac y en el Centro Ocupacional de Día Maite Boronat, ambas de titularidad municipal . El detalle de las características del servicio deberá ser aportado por los licitadores, siguiendo las especificaciones mínimas marcadas y el procedimiento establecido al efecto por el pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas aprobado por el Ayuntamiento.

3.- Pliegos

3.1.- Pliego de cláusulas administrativas particulares.

La aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares deberá hacerse previamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación del contrato (art. 115.1 TRLCSP), y su aprobación corresponderá al órgano de contratación competente (art. 115.4 TRLCSP).

La aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor (disp. Adic. segunda, 7.pfo. 2 TRLCSP).

3.2.- Pliegos de prescripciones técnicas.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley. (art. 116.1 TRLCSP)

Las reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas se sujetarán a las previsiones del art. 117 TRLCSP.

4.- Forma de adjudicación del contrato.

4.1.-Está prevista la adjudicación del contrato por procedimiento abierto.

En todo caso, se ha de procurar la concurrencia real de ofertas en condiciones de igualdad, y dar efectivo cumplimiento a los principios de igualdad y transparencia previstos en el art. 139 TRLCSP, en virtud del cual los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia.

4.2.- Se establece como único criterio de adjudicación el de el precio más bajo.

5.- Publicidad

5.1.- Publicidad de la licitación

Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, cuando sean abiertos, deberán anunciarse en el «*Boletín Oficial del Estado*», pudiendo ser substituida por la publicidad que se realice en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales (art. 142.1 TRLCSP).

Los anuncios de licitación se publicarán, asimismo, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación deberá publicarse, además, en el «*Diario Oficial de la Unión Europea*», debiendo de preceder a cualquier otra publicidad, sin que en este caso la publicidad efectuada en los diarios oficiales autonómicos o provinciales pueda sustituir a la que debe hacerse en el «*Boletín Oficial del Estado*».

6.- Adjudicación.

Se regirá por el procedimiento establecido en el art. 151 TRLCSP.

6.1.- Plazos

Son los fijados en el art. 161 TRLCSP

En este caso existe sólo un criterio de adjudicación, por lo que el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de quince días a contar desde la apertura de las proposiciones.

Este plazo podrá ampliarse en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3 TRLCSP (existencia de proposiciones que puedan ser considerada desproporcionadas o anormales).

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

6.2.- Publicidad adjudicación

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el [artículo 153](#) en cuanto a la información no publicable.

7.-Formalización de los contratos.

7.1 Publicidad formalización

1. La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el [artículo 138.3](#) se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

2. Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros, deberá publicarse, además, en el «*Boletín Oficial del Estado*» o en los respectivos Diarios o Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas o de las Provincias, un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

3. En los casos a que se refiere el apartado anterior, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación y formalización del contrato, justificándolo debidamente en el expediente.

8.- Otros

Debe incorporarse al expediente informe de la Secretaría e Intervención municipales (art. 113 del RD Leg 781/86). Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario o por el órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación. Los actos de fiscalización se ejercen por el Interventor de la Entidad local (Disp. Adic. segunda, 8 TRLCSP).

9.- Exigencia de clasificación al contratista.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 75 y 78 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato ([art.65.1.c\) TRLCSP](#)).

10.-Tramitación urgente

Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada (art. 112.1 TRLCSP).

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades señaladas en el art. 112.2 TRLCSP.

11.- Órgano competente.

Es órgano competente la Junta de Gobierno, por Decreto de delegación de 26 de junio de 2015.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

Corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan en el [artículo 110 TRLCSP \(Disp. Adic. segunda, 7, pfo 1º TRLCSP\)](#).

12.- Conclusiones.

A juicio del técnico que suscribe, el pliego propuesto cumple formalmente las exigencias previstas por la Ley de Contratos del Sector Público.

Es cuanto tengo que informar.”

VI.- Por la Intervención municipal, en fecha 28 de junio de 2016, se ha realizado fiscalización previa del expediente de contratación con el siguiente resultado:

**“FISCALIZACIÓN PREVIA
 AUTORIZACION DE GASTO**

2016/CONTRA/00042	SERVICIO COMEDOR CENTROS EDUCATIVOS MUNICIPALES	SER 39/2016
Objeto del contrato	Servicio de restauración alimenticia en la Escuela Infantil Silene d'lfac y en el Centro Ocupacional de Día Maite Boronat, ambas de titularidad municipal	PCAP cláusula 1.1 y Anexo I.1
Norma	Texto Refundido Ley Contratos Sector Público. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado.	Art. 86.1
Observ.	--	--
Fiscalización	FAVORABLE	--
Necesidad del contrato	Providencia de la Concejalía Delegada de Educación Sra. Cabrera Bertomeu, de 6 de Mayo de 2016, por la que se considera necesaria la contratación del Servicio para su inicio a partir de 1 de agosto de 2016.	--
Norma	Texto Refundido Ley Contratos Sector Público Expediente de contratación: iniciación y contenido.	Art. 109.1
Norma	Texto Refundido Ley Contratos Sector Público Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.	Art. 22
Observ.	--	--
Fiscalización	FAVORABLE	--
Clase de contrato	Contrato de servicios previsto en el art. 10 TRLCSP, categoría 17 de la clasificación establecida en el Anexo II del citado texto.	Informe de Secretaría, consid jca 1, pfo 3
Norma	Texto Refundido Ley Contratos Sector Público	Art. 10
Observ.	--	--
Fiscalización	FAVORABLE	--
Competencia municipal	El comedor escolar es un servicio complementario de la acción educativa en la escuela	Informe de Secretaría, consid jca 1, pfo "competencia"
Norma	Ley reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, apartado 3 o), competencia propia de los municipios valencianos "Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos... " Decreto Ley 4/2015 del Consell de la G.V.	Art. 25
Observ.	--	--
Fiscalización	FAVORABLE	--

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/O/>

POV*PP+bnDcpG2T1In0WLog

2016/CONTRA/00042	SERVICIO COMEDOR CENTROS EDUCATIVOS MUNICIPALES	SER 39/2016
Duración del contrato	24 meses, con posible prórroga	PCAP, Anexo I.1
Norma	Texto Refundido Ley Contratos Sector Público. Plazo de duración de los contratos.	Art. 23
Plazo	Plazo total de ejecución (meses)	24,00
Observ.	Plazo posible prórroga (meses)	12,00
Fiscalización	FAVORABLE	--
Gasto plurianual	Concurre dicha circunstancia	--
Norma	Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales	Art. 174
Norma	RD 500/90.	Art. 79 y ss
Observ.	Gasto de "prestación de servicios" TRLRHL	Art. 174.2.b)
Fiscalización	FAVORABLE	--
Crédito presupuestº	PCAP	PCAP, Anexo I.1
Norma	Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL.)	Art. 216
Gasto total de ejecución del contrato	Presupuesto de licitación IVA no inclº	113.407,20
IVA		10,00 11.340,72
Presupuesto de licitación del contrato	Gasto total acumulado todos los ejercicios	124.747,92
Valor estimado del contrato	Anexo I.1	173.993,19
Valor estimado para regulación armonizada		
Centro municipal	Escuela Infantil	--
Ppto ejecución mensual	IVA no inclº	3.325,00
IVA		10,00 332,50
Ppto licitación mensual	Gasto mensual	3.657,50
Gasto anual (x meses)		12,00 43.890,00
Gasto licitación acumulado (x meses)		24,00 87.780,00
Gasto estimado en ej cte (x meses)		4,00 14.630,00
Anotaciones contables	Retención de crédito RC (100) para anotación A de autorización de gasto	RC 22016/9225
Aplicación de gasto	4239-3231-2279904 Servicio comedor Escuela Infantil	--
Observaciones	Se practicarán las disposiciones de gasto de ejercicios futuros necesarias conocido que sea el importe de adjudicación del contrato	--
Fiscalización	FAVORABLE	--
Centro municipal	Centro Ocupacional	--
Ppto ejecución mensual	IVA no inclº	1.400,30
IVA		10,00 140,03
Ppto licitación mensual	Gasto mensual	1.540,33
Gasto anual (x meses)		12,00 18.483,96
Gasto licitación acumulado (x meses)		24,00 36.967,92
Gasto estimado en ej cte (x meses)		4,00 6.161,32
Anotaciones contables	Retención de crédito RC (100) para anotación A de autorización de gasto	RC 22016/9226
Aplicación de gasto	4138-2315-2279912 Servicio comedor Centro Ocupacional	--
Observaciones	Se practicarán las disposiciones de gasto de ejercicios futuros necesarias conocido que sea el importe de adjudicación del contrato	--
Fiscalización	FAVORABLE	--

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

2016/CONTRA/00042	SERVICIO COMEDOR CENTROS EDUCATIVOS MUNICIPALES	SER 39/2016
Revisión de precios	Revisión de precios: N, salvo existencia de exigencia legal (Anexo I PCAP)	--
Norma	LPGE 2014 Desindexación respecto a índices generales de contratos del sector público.	D.A. Octogésimo octava
Observ.	--	--
Fiscalización	FAVORABLE	--
Órgano de contratación.	Junta de Gobierno	cláusula 8.2 PCAP
Norma	Texto Refundido Ley Contratos Sector Público	Disp. Adicional segunda 1
Norma	Competencia del Alcalde, Decreto de delegación en Junta de Gobierno de 26 de junio de 2015.	--
Observ.	--	--
Fiscalización	FAVORABLE.	--
Regulación armonizada	No concurrencia de la situación	PCAP Anexo I.1
Norma	Texto Refundido Ley Contratos Sector Público	Art. 16.1.b
Observ.	Servicio de importe SI/NO inferior a 209.000,00 euros	NO
Fiscalización	FAVORABLE	--
Pliego cláus advas part (PCAP)	Aportado al expediente, sin venir suscrito por persona específica, por lo que se entiende elaborado por el departamento de contratación.	--
Norma	Texto Refundido Ley Contratos Sector Público	Art. 109.3
Observ.	--	--
Fiscalización	FAVORABLE	--
Pliego de prescripciones técnicas (PPT)	Aportado al expediente, suscrito por Técnico Turismo, JOSE FRANCISCO PERLES RIBES, a 11 de Marzo de 2016	--
Norma	Texto Refundido Ley Contratos Sector Público	Art. 133
--	Texto Refundido Ley Contratos Sector Público Pliegos de prescripciones técnicas	Art. 116
Norma	Texto Refundido Ley Contratos Sector Público Reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas	Art. 117
Observ.	--	--
Fiscalización	FAVORABLE	--
Procedimiento adjudicación	Abierto	PCAP cláusula 8.1 y Anexo I.1
Norma	Texto Refundido Ley Contratos Sector Público Expediente de contratación: iniciación y contenido.	Art. 109
Norma	Texto Refundido Ley Contratos Sector Público Delimitación expediente de contratación	Art. 157.
Norma	Texto Refundido Ley Contratos Sector Público Procedimiento de adjudicación.	Art. 138.2
Observ.	--	--
Fiscalización	FAVORABLE.	--
Valoración de las ofertas.	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN / ASPECTOS DE NEGOCIACIÓN	PCAP ANEXO V
Norma	Texto Refundido Ley Contratos Sector Público Criterios de valoración de las ofertas.	Art. 150
Criterios (%)	Subjetivos	0,00
Criterios (%)	Objetivos	100,00
Observ.	--	--
Fiscalización	FAVORABLE.	--
Publicidad	BOP y Perfil contratante Ayuntamiento	PCAP Anexo I.1
Norma	Texto Refundido Ley Contratos Sector Público	Art. 142
Observ.	--	--
Fiscalización	FAVORABLE	--

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016



Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/

2016/CONTRA/00042	SERVICIO COMEDOR CENTROS EDUCATIVOS MUNICIPALES	SER 39/2016
Fraccionamiento del objeto del contrato	No se observa concurrencia de la circunstancia.	--
Norma	Texto Refundido Ley Contratos Sector Público	Art. 86. 2
Observ.	No se observa concurrencia de la circunstancia.	--
Fiscalización	FAVORABLE	--
Clasificación del contratista	Sin exigencia de clasificación en expediente.	--
Norma	Texto Refundido Ley Contratos Sector Público Exigencia de clasificación	Art. 65.1
Observ.	Contrato de servicios, no sujeto a exigencia de clasificación	Art. 65.1.b)
Fiscalización	FAVORABLE	--
Informe de la Secretaría	Aportado al expediente informe del Técnico de Contratación, Sr. Saragossa Ríos, de 23/06/2016, con el visto bueno de la Secretaría, de 24/06/2016, en el que se señala que el pliego propuesto cumple formalmente las exigencias previstas por la Ley de Contratos del Sector Público.	--
Norma	LCSP	Disp. Adic. Segª. 7
Norma	RD Leg 781/86	Art. 113
Observ.	--	--
Fiscalización	FAVORABLE	--
Resultado fiscalización final	FAVORABLE (ver observaciones)	--
Aspectos fiscalizados	DESFAVORABLE	0
Aspectos fiscalizados	FAVORABLE	16
Recomendaciones	--	--
Observaciones	Deberá elaborarse propuesta de aprobación del expediente sin variaciones sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) incluidos en el expediente en el momento de elaboración del presente informe	--

0o0o0o0”

En virtud del artículo 110 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de su disposición adicional segunda, a la Junta de Gobierno Local propongo:

PRIMERO: Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de de regir la contratación por procedimiento abierto del contrato de SERVICIO DE COMEDOR EN CENTROS EDUCATIVOS MUNICIPALES (Expte. SER 39/2016), con el contenido siguiente:

“PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Expediente	SER 39/2016
Título	SERVICIO COMEDOR CENTROS EDUCATIVOS MUNICIPALES
Código CPV 08	55524000-9 Servicios de suministro de comidas para escuelas

PROCEDIMIENTO ABIERTO

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/POV*PP+bnDcpG2T1n0WLog

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- Generalidades.

El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de restauración alimenticia en la Escuela Infantil Silene d'Ifac y en el Centro Ocupacional de Día Maite Boronat, ambas de titularidad municipal, realizando el conjunto de operaciones y trabajos necesarios o convenientes para llevar a cabo en las instalaciones de los mismos el suministro de comidas y menús con el alcance detallado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

2.1.- Naturaleza y régimen jurídico del contrato

El objeto del contrato se prestará bajo la forma de servicios, incluido en el ámbito del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre del Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, en tanto en cuanto que es de aplicación a las entidades que integran la Administración Local (art. 3.1.a. TRLCSP), y constituye un contrato de servicios del art. 10 TRLCSP, incluido en la categoría 17 del Anexo II del TRLCSP.

Es un contrato de carácter administrativo, de conformidad con el art. 19.1.a. TRLCSP, que se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo (art. 19.2 TRLCSP).

Tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

1. El presente pliego de cláusulas Económico Administrativas.
2. El pliego de prescripciones técnicas, en su caso.
3. El documento de formalización del contrato.
4. La oferta presentada por el licitador en su oferta.

2.2.- Normativa reguladora del contrato

El contrato a que se refiere el presente pliego se regirá por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Regirán igualmente las variaciones sobre dicho pliego que, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se introduzcan por el licitador en su oferta y se reflejen en el contrato administrativo que se celebre.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Asimismo, el contrato estará sujeto a las disposiciones y normas de Derecho Comunitario

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

que le sean de aplicación.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquier otro documento contractual, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento, del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones, o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.3.- Tribunales

Para la resolución de los litigios judiciales que surjan o deriven de la presente contratación las partes se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales con jurisdicción en Calp, renunciando al fuero propio o a cualquier otro que pudiera corresponderle.

3. PRESUPUESTO, PRECIO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

3.1.- Presupuesto de licitación

El presupuesto base de licitación asciende a un total de **113.407,20 euros**, a razón de 56.703,60 euros anuales, IVA excluido, y se constituye de la siguiente manera:

CENTRO	precio/ud	Uds/día	días	meses	Total
ESCUELA infantil SILENE D'IFAC	3,50€	50	19	12	39.900,00€
C.O. MAITE BORONAT	3,35€	24	19	11	16.803,60€
TOTAL anual					56.703,60€

3.2.- Precio del contrato

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Si así se establece en el anexo I, el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula o índices oficiales aplicables. En el supuesto de que no lo fuesen solo se modificará dicha circunstancia por la prórroga del plazo durante la ejecución del contrato por causa imputable a la Administración o por casos de fuerza mayor, entendiendo por tal los así establecidos en el artículo 231 del TRLCSP.

En el anexo I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.4 del TRLCSP.

3.3.- Valor estimado del Contrato

El valor estimado del contrato, de acuerdo con el artículo 88 del TRLCSP, tiene en cuenta el valor acumulado de todos los lotes, e incluye las posibles prórrogas del contrato.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

4.- EXISTENCIA DE CREDITOS.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el anexo I el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **dos** años.

El contrato podrá prorrogarse por un periodo máximo de un año más.

6.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR.

6.1.- Aptitud y capacidad

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 78 del TRLCSP.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

A estos efectos, no podrán concurrir a la licitación, puesto que su participación puede suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores, las empresas adjudicatarias de los contratos que tengan alguno de los siguientes objetos: redacción del proyecto, dirección

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de la licitación. Tampoco podrán concurrir las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni las empresas colaboradoras de los adjudicatarios de estos contratos.

6.2.- Solvencia

a) Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica que se especifican en las cláusulas 10.7.1. c) y d), en las que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Así mismo, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

CLASIFICACIÓN: no se requiere clasificación, no obstante, los requisitos de solvencia podrán acreditarse mediante la presentación de la correspondiente clasificación de acuerdo con el grupo, subgrupo y categoría mínima exigible según lo previsto en el RD 1098/2001, modificado por el RD 773/2015, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato. En su caso se especificará en el Anexo I los detalles de la clasificación.

b) En el anexo II-4 podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el anexo II-4 se indicará si los candidatos o licitadores, además de acreditar su solvencia deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos, se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223 f) del TRLCSP o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 212.1 del TRLCSP, para el caso de que se incumplan para el adjudicatario.

c) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del TRLCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la composición de la

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

Mesa de contratación, en los casos en que se constituya, la adjudicación, la formalización del contrato y el plazo en que debe procederse a la misma, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través del Portal del Ayuntamiento de Calp www.calp.es.

II- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

8.1.- Generalidades

El contrato de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto, según dispone el anexo I, en el que también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes o mejoras.

En el anexo I se indicará la forma de tramitación del expediente.

Los órganos de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 140 del TRLCSP.

8.2.- Órgano de contratación

El órgano de contratación del presente contrato será el Alcalde, de acuerdo a la Disposición adicional segunda punto 1 del TRLCSP.

La Mesa de Contratación, que se constituirá para la adjudicación de cada servicio a los efectos de asistencia al órgano de contratación, estará integrada por:

CONDICIÓN DEL MIEMBRO	CARGO TITULAR	CARGO SUPLENTE
Presidente	Jefe del Negociado de Contratación	TAG urbanismo
Secretario	Funcionario del departamento de Contratación	Funcionario del departamento de Secretaria
Vocal	Interventor del Ayuntamiento	Técnico jefe de Intervención
Vocal	Secretario del Ayuntamiento	Responsable Área de Urbanismo
Vocal	Coordinadora de Educación	Funcionario de Educación

9. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES O SOLICITUDES.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en los correspondientes boletines oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP, así como en su perfil de contratante.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

9.1. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

Deberan presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación.

Los documentos a presentar son:

1. Las proposiciones, consistentes en los sobres que contienen la documentación preceptiva.
2. La solicitud de participación, que se facilita tanto en las propias dependencias municipales como en la web del Ayuntamiento, en "Oficina Virtual", "Contratación".

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos en la solicitud. En este caso y también cuando se envíen mediante compañía de transporte deberá anunciar la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, preferentemente mediante correo electrónico a contratacion@ajcalp.es, o mediante télex, fax o telegrama remitido al número del registro general que se indique en el anuncio de licitación. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, tres días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

9.2. Forma de presentación de las proposiciones

Los licitadores deberán presentar tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1,2 y 3.

Cuando en el anexo I se indique que solo se utilizará como criterio de adjudicación el del precio más bajo, únicamente se presentarán los sobres 1 y 3.

Asimismo, cuando en el anexo V solo se utilicen criterios de adjudicación evaluables de forma automática (mediante fórmulas), únicamente se presentarán los sobres 1 y 3.

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, así como el número del expediente y la denominación del contrato al que licitan. (art. 80 RD 1098/01...)

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano o valenciano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano o valenciano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 9.2.1, 9.2.2. y 9.2.3.

9.2.1. Sobre nº1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.

El sobre 1 contendrá una **declaración responsable**, conforme al modelo del anexo II-1, que sustituirá la aportación inicial de la documentación acreditativa de los requisitos previos establecida en el artículo 146.1 del TRLCSP y detallada en la Cláusula 1.7.1. "Documentos justificados inicialmente mediante Declaración Responsable".

No obstante, en los casos que corresponda, o bien en los que así se requiera en el Anexo I, los licitadores deberán presentar junto con la declaración responsable los documentos que se relacionan a continuación, que no pueden ser substituidos por aquella.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

Todos los documentos podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 59 del TRLCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en la Cláusula 10.7.1, letras a), b), c), d) apartado 1, para el caso que estuviera clasificada, y en la letra f) apartados 1 y 2, así como en la Cláusula 10.7.2 apartados a), b) y c), de acuerdo con lo previsto en el Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana y se regulan los registros oficiales de Contratos y Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana y las garantías globales (DOGV núm 3767, de 08/06/2000).

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. Si así se establece en el anexo I, la incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda la calificación de la documentación acreditativa de requisitos previos, solicitándolo directamente al Registro Oficial de Licitadores, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar en todo caso, la declaración responsable indicada.

CONTENIDO:

1.- Declaración responsable

2.- Documentación complementaria:

a) Trabajadores con discapacidad y promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

Los licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

Los licitadores que tengan menos de 50 trabajadores en su plantilla, podrán aportar, en su caso, un certificado en el que conste el número de trabajadores con discapacidad que tienen en la misma, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Asimismo y a los mismos efectos previstos en el párrafo anterior, los licitadores podrán presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia e igualdad o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, siempre que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/POV*PP+bnDcpG2T1In0WLog

b) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, en relación con el párrafo segundo del artículo 145.4 del TRLCSP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación.

c) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el anexo I, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 80 y 81 del TRLCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

d) Documento de compromiso conforme a la cláusula 6.2.

En caso de que en el anexo II.4 se exija el compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, conforme a la cláusula 6.2, deberá aportarse documento acreditativo del compromiso por el licitador de tal circunstancia.

e) Subcontratación.

En caso de que así se exija en el anexo I, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

f) Documentación técnica para la selección de candidatos en el procedimiento restringido.

En su caso, se indicará en el anexo I, el número de candidatos a los que se proyecta invitar así como los criterios objetivos en base a los cuales el órgano de contratación cursará las invitaciones de participación.

9.2.2. Sobre nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

Sin contenido

9.2.3. Sobre nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la documentación que se indica en el anexo IV, que en todo caso deberá incluir la proposición económica, debidamente firmada y fechada, que deberá ajustarse al modelo que figura en el mismo.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

10. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN.

10.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación las proposiciones recibidas junto con los sobres, o, en su caso, certificado sobre la ausencia de licitadores.

10.2. Comisión Técnica.

Sin contenido

10.3. Certificación y calificación de documentos.

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de contratación, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la presidencia se ordenará la apertura del sobre nº 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores.

10.4. Informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Sin contenido

10.5. Apertura de proposiciones.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalado en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá en acto público a la apertura del sobre nº 3 , dando a conocer las proposiciones de los candidatos.

10.6. Clasificación de las ofertas.

La Mesa, en los casos en que se haya constituido, valorará las ofertas de las empresas o profesionales licitadores que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, a cuyo efecto podrá recabar los informes técnicos que considere precisos, y propondrá al órgano de contratación la adjudicación al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa.

En los casos en que no se hubiera constituido Mesa, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas anormales o

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

desproporcionadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el anexo V.1., pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes, al objeto de determinar el licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

En el anexo V.2 podrán incluirse los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. En tal caso se deberá dar audiencia al licitador para que justifique la valoración de su oferta y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación prevista en el párrafo anterior.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, cualesquiera de las siguientes empresas:

1. Empresas con trabajadores con discapacidad conforme a lo señalado en la cláusula 9.2.1.a).
2. Empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, conforme a la cláusula 9.2.1.a).

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia conforme al párrafo anterior, se considerará como la oferta económicamente más ventajosa aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos, prevaleciendo, en caso de empate en la ponderación, los criterios evaluables de forma automática sobre los que dependen de un juicio de valor. Y en el caso de que continuara la igualdad, se procederá a la realización de un sorteo.

10.7. Documentación previa a la adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación, que podrá ser expedida, si así se indica en el anexo I, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

10.7.1 Documentos justificados inicialmente mediante Declaración Responsable.

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea,

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Además será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, debidamente acreditado.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

Cuando se aporten fotocopias de los documentos identificativos oficiales en sobres cerrados para que deban ser comprobadas o cotejadas en actos formales o públicos de apertura de dichos sobres, se requerirá la aportación de las fotocopias hasta que se habiliten los medios que permitan su comprobación o verificación en el desarrollo de tales actos, indicándose tal circunstancia en el anexo I.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera.

La justificación de la solvencia económica y financiera se acreditará por los medios previstos en el anexo II.3.

d) Documentos que acreditan la solvencia técnica.

La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante los medios de admisión y conforme a los criterios fijados en el anexo II.4 por el órgano de contratación.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

3. En caso de que el empresario se base en la solvencia y medios de otras entidades conforme a la cláusula 6.2. de este pliego, además de la documentación exigida en los apartados anteriores firmada por la empresa que presta la solvencia o los medios, deberá presentar certificado, emitido por el órgano de dirección de la citada empresa, acreditativo de tal circunstancia.

e) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

f) Declaraciones responsables de capacidad de contratar.

Los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:

1. Declaración responsable de tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

2. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente al Estado y la Comunidad Autónoma Valenciana, el Ajuntament de Calp y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3. Declaración responsable en los términos previstos en el párrafo 1º del artículo 56 del TRLCSP, de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios.

Las referidas declaraciones se acreditarán conforme al modelo establecido en los anexos II-2 y II-5.

g) Dirección de correo electrónico.

Cuando así se establezca en el anexo I, el licitador podrá aportar una dirección de correo electrónico en la que la Administración le efectuará las notificaciones.

10.7.2. Documentos previos a la adjudicación.

a) Obligaciones tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Generalitat Valenciana, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

Las circunstancias establecidas en las letras a), b) y c) anteriores podrán también acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores que acredite los anteriores extremos, tal como se indica en la cláusula 9.2.1.

d) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP.

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda.

Además, cuando así se indique en el anexo I y de conformidad con el artículo 95.2 del TRLCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del precio del contrato.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

La garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al periodo de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

contrato.

e) Otra Documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, que le reclame el órgano de contratación.

El órgano de contratación trasladará la documentación presentada a la Mesa de contratación para su examen.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo comunicará, preferentemente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

La falta de aportación de esta documentación en el plazo de diez días hábiles se considerará retirada injustificada de la proposición por la persona licitadora, lo que supondrá su exclusión del procedimiento de adjudicación y la incautación de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese constituido o, en caso de que no se hubiera constituido, el abono por parte de la persona licitadora de la penalidad establecida en el anexo I-1, que no podrá ser superior al 3 por 100 del presupuesto de licitación.

En este caso, si la persona licitadora es excluida del procedimiento de adjudicación, se procederá a solicitar la misma documentación al licitador siguiente por el orden decreciente de puntuación en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

10.8. Adjudicación del contrato.

Una vez recibida la documentación requerida al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los quince días siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio más bajo, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el anexo I.

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/POV*PP+bnDcpG2T1In0WLog

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a los candidatos o licitadores en la cantidad que, en su caso, se indique en el anexo I.

Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

11. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Antes de la formalización del contrato el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor, haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I. Asimismo, en el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores o candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

No obstante, en caso de que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o candidatos. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/POV*PP+bnDcpG2T1n0WLog

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

12. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica.

La designación o no del responsable del contrato, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El nombramiento del responsable del contrato, cuando no lo haya sido anteriormente, será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la prestación.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

13. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 21 del presente pliego.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

14. ENTREGA DE LOS TRABAJOS.

El contratista estará obligado a entregar los trabajos objeto del servicio en el tiempo fijado en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

15. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

- 1.La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- 2.Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- 3.Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- 4.La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

16. SEGUROS.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el pliego de prescripciones técnicas.

17. PENALIDADES.

1. El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.
2. La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 del TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 del TRLCSP.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64 y 118.1 del TRLCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

18. PAGO DEL PRECIO.

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el anexo I, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

19. ABONO DE INTERESES DE DEMORA Y COSTES DE COBRO.

1. Si como consecuencia de retrasos en el pago del precio por parte de la Administración procediera el abono de intereses de demora, los mismos se calcularán considerando la fecha del acta de recepción de conformidad, correspondiente a los suministros efectivamente entregados, y el cumplimiento del plazo para su devengo establecido en el artículo 216 del TRLCSP.

2. A estos efectos el abono de interés al contratista se efectuará de conformidad con los siguientes criterios:

a) El interés de demora se calculará sobre el importe de la obligación pecuniaria principal, excluidos el IVA y los demás tributos que graven la operación.

Asimismo en las actas de recepción que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo previsto en el artículo 216.4 del TRLCSP desde la fecha de las actas, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas deberían producirse.

b) No procederá el devengo de interés alguno en caso de retraso en el pago de los abonos a cuenta para la financiación de operaciones preparatorias de la ejecución del contrato realizadas por lo que las cantidades abonadas por estos conceptos se descontarán de las que por la ejecución de contrato deban abonarse, a los efectos de la determinación del importe respecto del que se hayan de calcular, en su caso, los intereses de demora.

c) Cuando se trate de pagos a cuenta anteriores a la ejecución total del contrato por el contratista, se utilizará como tipo de interés el aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

que se trate.

d) En los demás casos se aplicará la siguiente escala:

Pagos hasta 6.000 €	Tipo de referencia más 7 puntos.
Pagos entre 6.000,01 € y 18.000 €	Tipo de referencia más 6 puntos.
Pagos entre 18.000,01 € y 36.000,00 €	Tipo de referencia más 5 puntos.
Pagos entre 36.000,01 € y 60.000,00 €	Tipo de referencia más 4 puntos.
Pagos entre 60.000,01 € y 100.000,00 €	Tipo de referencia más 3 puntos.
Pagos entre 100.000,01 € y 500.000,00 €	Tipo de referencia más 2 puntos.
Pagos entre 500.000,01 € y 1.000.000,00 €	Tipo de referencia más 1 puntos.
Pagos de más de 1.000.000,00 €	Tipo de referencia.

A estos efectos se entenderá como Tipo de referencia el indicado en el apartado c) anterior.

Para la aplicación de la escala anterior no podrán acumularse cantidades devengadas en plazos diferentes.

3. También procederá, en su caso, la indemnización por costes de cobro en los términos y condiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

4. Será requisito para que el acreedor pueda exigir el reconocimiento del derecho al cobro de intereses de demora y de la indemnización por costes de cobro el cumplimiento por su parte de las obligaciones contractuales y legales.

A tal efecto, en el expediente que se tramite para dicho reconocimiento deberá acreditar:

a) Haber cumplido los plazos pactados con los subcontratistas y suministradores del contrato de que se trate, dentro de los límites legales, para el pago de las prestaciones pecuniarias a que esté obligado, acompañando a tal fin la justificación documental acreditativa de dicho cumplimiento.

b) Haber cumplido todas las obligaciones derivadas del contrato, incluidas en su caso las contenidas en su oferta, y especialmente las referentes al plazo total o a los plazos parciales de ejecución establecidos en el contrato. El responsable del contrato expedirá certificación sobre tales extremos.

20. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público.

En el anexo I se indicará, en su caso, la posibilidad de modificación del contrato, detallándose, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 296 del TRLCSP.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

1. Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
2. Audiencia al contratista por un plazo de 5 días hábiles.
3. Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 5 días hábiles.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016



Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

4. Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
5. Informe de la Mesa de Contratación cuando la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10% del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros o exceda del 20% del precio del contrato, independientemente de su importe.
6. Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
7. Resolución motivada del órgano de contratación.
8. Notificación al contratista.

Todas aquellas modificaciones no previstas en el anexo I solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

21. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 222 y 307 del TRLCSP.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción.

Si el servicio gestionado efectuado no se adecua a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Una vez efectuada la recepción de la totalidad de la prestación objeto del contrato y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el anexo I, se procederá a la devolución de la garantía constituida, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en la prestación efectuada del servicio gestionado, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

22. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Quedarán en propiedad del Ayuntamiento de Calp tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por el Ayuntamiento de Calp, y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

cesión de éste a la Administración contratante.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

23. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa del contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 13 de este pliego.

b) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

c) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 85 del TRLCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro III del TRLCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 225 del TRLCSP.

Causas específicas de resolución del contrato.

Aparte de las anteriormente señaladas en el presente Pliego con carácter general, será causa de resolución del contrato:

- Cuando durante el desarrollo del servicio el Ayuntamiento aprecie que el nivel del mismo hubiera sufrido un deterioro no acorde con lo estipulado, deberá comunicar sus quejas por escrito

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

al contratista con el mayor detalle posible. A la vista de ello, el contratista deberá en el plazo máximo de TRES SEMANAS introducir las medidas correctoras necesarias para que el servicio recupere el nivel de satisfacción debido. Caso de que el contratista no resolviera la disconformidad planteada en el plazo fijado, el Ayuntamiento podrá resolver el contrato con un preaviso de 30 días.

IV- PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

24. PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

25. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato dimanante de la licitación desarrollada según el presente pliego serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Para la resolución de los litigios judiciales que surjan o deriven de la presente contratación las partes se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales con jurisdicción en Calp, renunciando al fuero propio o a cualquier otro que pudiera corresponderle.

26. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, siempre que se trate de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada o de las categorías 17 a 27 de Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a la cantidad establecida en el artículo 40.1.b) del citado Texto Refundido, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, así como los acuerdos de adjudicación adoptados por el órgano de contratación.

No serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos de los órganos de contratación dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 107 del TRLCSP sea preciso realizar una vez adjudicados los contratos tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 a 49 del TRLCSP.

FIRMADO

- 1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
- 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

POV*PP+bnDcpG2T1In0WLog

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

ANEXO I

OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

ANEXO I.1 CUADRO RESUMEN

Objeto y características del contrato	
Expediente:	SER 39/2016
Título:	Servicio de comedor centros educativos municipales
Código CPV:	55524000-9 Servicios de suministro de comidas para escuelas
Perfil del contratante:	www.calp.es
Presupuesto	
Presupuesto de licitación en euros	113.407,20 €
IVA Euros (10%):	11.340,72 €
Total Euros:	124.747,92 €
Valor estimado del contrato: Coincide con Presup. licitación S/N	N, 173.993,19 €
(En caso negativo motivar de acuerdo con el art. 88 TRLCSP) Se añade el plus adicional por menú aplicable (PPT) y el periodo máx. de prórroga (IVA ex.)	
Modificación del contrato S/N	N
Procedimiento de adjudicación	
Publicidad	BOP Alicante y Perfil contratante Ayuntamiento
Tramitación del Expediente (Ordinaria/Ur-gente)	Ordinaria
Plazo presentación ofertas	15 días desde publicación anuncio en BOP Al.
Sujeto a regulación armonizada	N
Clasificación S/N	N
Único criterio de adjudicación: precio más bajo S/N	S
Posibilidad de mejoras S/N	N
Evaluación de las ofertas	Servicios Técnicos Municipales
Aportación inicial de la documentación acreditativa de los requisitos previos del sobre 1 mediante declaración responsable de la persona licitadora	S
Constitución de la Mesa de contratación S/N	S
Financiación con Fondos Europeos S/N	N
Tipo de Fondo	
Porcentaje de Cofinanciación	
Periodicidad del pago (Mensual/Trimestral/Anual)	Mensual, por facturación
Revisión de precios:	N, salvo exigencia legal
Plazo total de ejecución en meses:	24 meses
Posibilidad de Prórroga	S, 12 meses máximo

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

Garantías	
Definitiva:	5% del importe de adjudicación
Complementaria	N
Plazo de garantía	3 meses
Subcontratación obligatoria S/N	N
Indicar parte a subcontratar, importe y perfil empresarial	
Penalidades por incumplimiento (Cláusula 18)	S

ANEXO II

SOBRE 1 : DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO II.1.-

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

Dª/D.....con Documento Nacional de Identidad número actuando en nombre propio / en nombre de la empresa.....de la que actúa en calidad de.....(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, N° de protocolo..... otorgado por con fecha..... en la ciudad de

Declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

Que la persona licitadora cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

(Lugar, fecha y firma)

DOCUMENTACIÓN GENERAL.

ANEXO II.2.-

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/POV*PP+bnDcpG2T1In0WLog

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

POV*PP+bnDcpG2T1In0WLog

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR

D. _____, con residencia en _____, provincia de _____, calle _____ nº __, con Documento Nacional de Identidad nº _____, en nombre, propio o de la empresa que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el Ayuntamiento de Calp:

- Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con el Ayuntamiento del Estado, Generalitat Valenciana y Ayuntamiento de Calp) y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

- No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 TRLCSP.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO II.3.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

La solvencia económica y financiera del empresario podrá ser acreditada por uno o varios de los medios señalados en el art. 75 TRLCSP, y preferentemente mediante la aportación de la siguiente documentación:

- **Declaraciones apropiadas de entidades financieras.**
- **Declaración relativa al volumen anual de negocios, por importe similar o superior al presupuesto de licitación, mediante la presentación de la declaración anual de operaciones con terceros.**

ANEXO II.4.- SOLVENCIA TÉCNICA

La solvencia podrá acreditarse por alguno de los medios previstos en el art. 79 TRLCSP, y preferentemente mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a) **Relación de servicios análogos, en cuanto a tipo de servicio, presupuesto, volumen de prestaciones,... realizadas en el curso de los últimos cinco años.**

Los servicios referidos habrán de venir avaladas por certificados de buena ejecución, los cuales indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de los mismos.

ANEXO II.5.-

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016



Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE
CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD**

D. _____, con residencia en _____, provincia de _____, calle _____ nº ____, con Documento Nacional de Identidad nº _____, en nombre propio o de la empresa que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el Ayuntamiento de Calp:

No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO III

SIN CONTENIDO

ANEXO IV

**SOBRE 3 - PROPOSICIÓN ECONÓMICA.
CRITERIOS VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.**

Su contenido se ajustará al siguiente modelo:

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/POV*PP+bnDcpG2T1In0WLog

OFERTA ECONÓMICA

D. _____, con Documento Nacional de Identidad nº _____ y domicilio en calle _____, nº ____, del municipio de _____, provincia de _____, enterado de la licitación convocada para la adjudicación del contrato del Servicio de Comedor en Centros Educativos Municipales (Expdte. SER 39/2016), expone:

Que formula oferta económica en los términos siguientes:

OFERTA	IVA	OFERTA TOTAL €	OFERTA TOTAL EN LETRA
€	€	€	
Precio por menú y centro			
E.I. SILENE D'IFAC		€	
C.O. MAITE BORONAT		€	

Que dicho importe total incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Calp

ANEXO V

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

ANEXO V.1.CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

En cumplimiento del art. 150 TRLCSP, se establecen los siguientes criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

CRITERIOS OBJETIVOS (SOBRE 3)

CRITERIO	objº	Oferta económica
Finalidad: Valorar el menor importe ofertado, sin perjuicio de la calidad del servicio.		
Base de evaluación: Corresponderá la máxima puntuación a la mejor oferta, siendo el resto de ofertas valoradas de forma proporcional, según la fórmula:		
$\text{puntos oferta} = \text{puntuación máxima} * \text{mejor oferta económica} / \text{oferta a valorar}$		

ANEXO V.2. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA.

Para determinar ofertas con valores anormales o desproporcionados se considerará la fórmula reglamentariamente establecida para los casos en que la oferta económica es el único criterio de adjudicación en el artículo 86 del reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, que se transcribe a continuación:

Artículo 85. Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.
6. Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

o0o0o0o0o"

SEGUNDO: Aprobar el pliego de prescripciones técnicas particulares que ha de de regir la contratación por procedimiento abierto del contrato de SERVICIO DE COMEDOR EN CENTROS EDUCATIVOS MUNICIPALES (Expte. SER 39/2016), con el contenido siguiente:

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

“PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR (SER 39/2016)

1. Objeto y alcance del contrato

Es la prestación del servicio de restauración alimenticia en la Escuela Infantil Silene d'Ifac y en el Centro Ocupacional de Día Maite Boronat, ambas de titularidad municipal, realizando el conjunto de operaciones y trabajos necesarios o convenientes para llevar a cabo en las instalaciones de los mismos el suministro de comidas y menús, con un horario de comedor de 12'30h a 13'30h en un turno, y con el alcance siguiente:

- a) Elaborar un MENÚ DIARIO, en la modalidad de transportado en línea caliente formado por:

- ENSALADA como entrante o guarnición
- PRIMER PLATO
- SEGUNDO PLATO
- GUARNICIONES
- POSTRE
- PAN

Menús de Régimen diarios, que por prescripción Facultativa, fuera necesario servir atendiendo a la edad y características, alergias e intolerancias, siendo los siguientes MENÚS ALTERNATIVOS:

- MENÚ MENSUAL INTOLERANTES LACTOSA
 - MENÚ MENSUAL CELIACO
 - MENÚ MENSUAL ALÉRGICO HUEVO
 - MENÚ MENSUAL DIETA BLANDA
 - MENÚ PIC-NIC (si fuera necesario).
- b) La planificación Mensual de los diferentes Menús a elaborar para todos los Comensales, en coordinación con la Dirección de los Centros Educativos.
- c) La adquisición de todas las Materias Primas necesarias, para la elaboración de los Menús programados, así como de todos los materiales y productos de limpieza destinados a tal fin.
- d) La contratación del personal necesario para hacer y servir los diferentes Menús, así como de su uniformidad, revisiones médicas, cursillos de perfeccionamiento y dotación de todo lo que necesiten para su cometido.
- e) La estricta Limpieza de todos los Equipos de la Cocina y comedor Almacenes, Cámaras y en general de todas las Dependencias de la Cocina, asignados al contratista para el cometido de sus funciones.
- f) Análisis Bacteriológicos y Bramotológicos (2 veces/año), de los Menús elaborados, a través de laboratorios contratados por el contratista.
- g) Control constante de los Menús programados y elaborados, de las Materias Primas utilizadas, de la Limpieza diaria de los Utensilios de trabajo, Cocina, Cámaras y

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

Almacenes., de la Ordenación de los Alimentos en la Cámaras y Almacenes, de la toma de muestras de los menús elaborados.

- h) Contratación de las Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil.
- i) Obtención de los Permisos Administrativos sectoriales necesarios (Sanidad, Hacienda, Trabajo y cualesquiera otros) para el desarrollo de la actividad.

2. Obras e instalaciones del servicio

El Ayuntamiento pone a disposición del contratista el local e instalaciones destinados en los centros municipales en los que se prestará el servicio, con los elementos muebles, maquinaria e instalaciones actualmente existentes, de los que previamente a la puesta en marcha del servicio se levantará acta comprensiva de la totalidad de los mismos, que deberá ser suscrita por el contratista y el Ayuntamiento.

El contratista podrá, a su cargo, aportar cuantos otros elementos muebles y maquinaria considere conveniente para la mejora en la prestación del servicio, los cuales deberán ser nuevos a estrenar. Igualmente podrá efectuar a su cargo cuantas obras e instalaciones de mejora desee.

Todos aquéllos elementos muebles, maquinaria, obras e instalaciones de mejora que con carácter complementario hubiesen sido destinados o efectuados por el contratista para la prestación del servicio revertirán al Ayuntamiento a la finalización del contrato, sin coste adicional alguno para el Ayuntamiento.

Las inversiones en bienes muebles, maquinaria, obras e instalaciones de mejora, deberán venir expresamente enumeradas, detalladas y valoradas en el proyecto de explotación del servicio que se acompañará a la oferta económica en la forma prevenida en este pliego.

3. Personal requerido en cada Centro para el servicio y atención a los comensales.

CENTRO	DESCRIPCIÓN	HORAS/DIA	PERSONAL
E.I. SILENE D'IFAC	AYUDANTE DE COCINA	3	1
	MONITOR DE COMEDOR	1,5	2
C.O. MAITE BORONAT	AYUDANTE DE COCINA	1	1

4. Precios a aplicar.

El presupuesto base de licitación, incluyendo el personal descrito anteriormente en cada Centro para el servicio y atención a comensales, es el siguiente:

Uds	CENTRO	precio/ud	días	meses	Total
50	ESCUELA infantil SILENE D'IFAC	3,50	19	12	39.900,00€

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

24	C.O. MAITE BORONAT	3,35	19	11	16.803,60€
--	TOTAL anual				56.703,60€

A estos precios se deberá aplicar el IVA correspondiente.

El precio del contrato será la cantidad en que finalmente se adjudique el mismo por el órgano de contratación, efectuada en su caso la oportuna baja sobre el tipo de la licitación en la oferta presentada. El precio del contrato incluirá idénticos conceptos que los señalados para el presupuesto de licitación.

El precio del contrato será satisfecho contra factura del adjudicatario, obtenido que sea el visto bueno sobre la misma expedido por la Dirección Técnica del servicio, y aprobada por el órgano de contratación municipal.

El precio del contrato anual podrá incrementarse con un plus adicional si, transcurrido dicho período, la cantidad de menús fuera inferior a los mínimos anuales previstos a continuación.

Dicho plus consistirá en la aplicación de unos porcentajes sobre el importe de la oferta que resulte adjudicataria, según se describe a continuación para cada Centro:

CENTRO	Menús totales mínimos anuales	Plus aumento/menú % precio/ud	Total plus s/p licitación
E.I. SILENE D'IFAC	11.400	+ 2,2%	+ 877,80€
C.O.. MAITE BORONAT	5.016	+ 2,5%	+ 416,33€

Si el Ayuntamiento no hiciese efectivo el pago de una factura dentro de los dos meses siguientes al de su aprobación por el órgano de contratación, el contratista tendrá derecho a partir de dicho plazo al interés legal de las cantidades adeudadas incrementado en 1'5 puntos. Cuando se trate de prestaciones no contempladas en el objeto inicial del contrato, dicho régimen solo será de aplicación tras la aprobación administrativa de la modificación correspondiente de dicho contrato.

5. Derechos y obligaciones adicionales de las partes.

Además de las anteriormente señaladas en el presente Pliego con carácter general, son obligaciones del contratista:

- Devolver a la finalización del contrato los locales, instalaciones y mobiliario cedidos por el Ayuntamiento para la prestación del servicio, en las mismas condiciones de conservación y funcionamiento con el desgaste razonable debido al transcurso del tiempo.
- Mantener permanentemente un escrupuloso servicio de limpieza de las instalaciones, locales, equipos, utensilios, que el Ayuntamiento cede en uso durante la vigencia del contrato siendo de su cargo no solo la provisión y mantenimiento del servicio de limpieza, sino también toda clase de productos, limpiadores, y útiles necesarios para tal fin, que posteriormente se repercutirán al mismo.
- Contratar al personal laboral necesario para desarrollar su actividad, siendo de su cuenta el cumplimiento de todas las obligaciones que la relación laboral conlleva.
- El contratista se obliga igualmente a que el personal de su responsabilidad destinado al servicio disponga de las correspondientes licencias o carnets reglamentarios de manipuladoras de alimentos expedidos por las autoridades sanitarias.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

- Llevar a cabo los análisis bacteriológicos en laboratorio externo independiente del contratista, necesarios para garantizar la higiene alimentaria, para lo que procederá a la recogida de muestras de comidas elaboradas, superficies y utensilios (2 en el curso escolar)
- Responder civilmente por los daños ocasionados a los usuarios del servicio, en los términos previstos en el artículo 1902 y concordantes del Código Civil. A dichos efectos el contratista deberá cubrir dicho riesgo con Póliza de Responsabilidad Civil suficiente que deberá ser exhibida al Ayuntamiento cuando por el mismo se requiera al contratista a ello.
- Correr con todos los impuestos y arbitrios vinculados al servicio, excepción hecha de la tasa por recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
- Las que con carácter general vengan establecidas en la normativa de aplicación a la presente contratación.

Aparte de las anteriormente señaladas en el presente Pliego con carácter general, son obligaciones del Ayuntamiento:

- 1.Poner a disposición del contratista los locales e instalaciones destinados a cocina y comedor ubicados en los Centros municipales, así como el mobiliario, enseres, menaje adscritos a los mismos que se detallarán en el inventario a realizar tras la adjudicación del contrato.
- 2.El mantenimiento de las instalaciones, excepto los equipos de la cocina que serán revisados periódicamente por el contratista, y reposición de las mismas a la mayor brevedad posible, siempre que su deterioro se deba a circunstancia normales del uso para el que se destinan. Para ello se facilitará al contratista los datos sobre las personas o empresas encargadas de subsanar cualquier deterioro en las infraestructuras. El contratista será responsable de los costes que pudieran sobrevenir por el uso inadecuado de las instalaciones y equipos puestos a su disposición.
- 3.Correr con los gastos de suministro de agua y energía eléctrica que sean necesarios para la prestación del servicio.
- 4.Las que con carácter general vengan establecidas en la normativa de aplicación a la presente contratación.
- 5.Adoptar las medidas necesarias para facilitar la aplicación del plan de higiene y limpieza propuesto por el contratista.
- 6.Llevar a cabo las operaciones de Desinfección, Desinsectación y Desratización del centro, por personal responsable de una empresa especializada y legalmente autorizada, de acuerdo con un estudio previo adaptado a las necesidades de las instalaciones.
- 7.La evacuación de los productos de desecho, que el contratista deberá depositar en un lugar contiguo a la cocina.

6. Causas específicas de resolución del contrato.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

Aparte de las anteriormente señaladas en el presente Pliego con carácter general, será causa de resolución del contrato:

- Cuando durante el desarrollo del servicio el Ayuntamiento aprecie que el nivel del mismo hubiera sufrido un deterioro no acorde con lo estipulado, deberá comunicar sus quejas por escrito al contratista con el mayor detalle posible. A la vista de ello, el contratista deberá en el plazo máximo de TRES SEMANAS introducir las medidas correctoras necesarias para que el servicio recupere el nivel de satisfacción debido. Caso de que el contratista no resolviera la disconformidad planteada en el plazo fijado, el Ayuntamiento podrá resolver el contrato con un preaviso de 30 días.”

TERCERO: Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO DE COMEDOR EN CENTROS EDUCATIVOS MUNICIPALES (Expte. SER 39/2016), y dar inicio al proceso de licitación en los términos previstos en los pliegos.

CUARTO: Facultar al Alcalde-Presidente para la realización de los actos de trámite y de desarrollo del procedimiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta de la Concejalía en los términos transcritos.

4- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA REALIZACIÓN DE LOS GASTOS PARA CLASES DE ZUMBA EN LA PLAYA DEL ARENAL-BOL, DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO 2016 .).- Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, La Concejalía de Juventud previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente propuesta:

“**M^a Pilar Cabrera Bertomeu , CONCEJAL DELEGADA DE JUVENTUD**, a la Junta de Gobierno del mismo expone:

Que los martes, miércoles y jueves durante los meses de Julio y Agosto de 2016, se organizarán clases de Zumba en la playa del Arrenal-Bol, organizado por la Concejalía de Juventud.

Las clases tendrán una duración de 60 minutos cada sesión, en horario de 9,30 de 10,30 horas de la mañana los martes y jueves y de 20,45 a 21,45 los miércoles. Serán un total de 26 sesiones, 12 en el mes de julio y 14 en el mes de agosto.

El desarrollo de las clases por parte de los participantes será en paseo marítimo.

No será necesaria la pre-inscripción de los participantes para poder disfrutar de la actividad.

Las clases, serán impartidas por la Escuela de Baile “Salsa en Calpe” dirigida por Gloria Fernández González, con DNI 25128122-R.

Las necesidades técnicas para la realización de las mencionadas clases consistirán en:

* Montaje de un pequeño entarimado, de 2,44 x 2,44 mts. ubicado en el Paseo Marítimo Infanta Elena, arrimado al máximo de la playa, y cercano a un punto de luz existente.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Julio de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 7 de Julio de 2016

* Un equipo de música básico donde pueda insertarse los CD para la reproducción musical pertinente.

Estas clases no dispondrán de limitación en cuanto a numero y edad de participantes. Tampoco se contempla cuota alguna para los participantes, y serán de carácter libre los días de asistencia.

Considerando la importancia de que nuestro municipio pueda ofrecer ciertos servicios para nuestros visitantes, en una época como es la estival, por parte de esta Concejalía se considera justificada la financiación de la misma.

Los gastos a soportar por el Ayuntamiento serian los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Importe del entarimado de propiedad municipal por parte de las Brigadas Municipales.	0,00 €
Instalación del equipo de música de propiedad municipal	0,00 €
Gastos monitor 31,6 x 26 sesiones más 21% IVA	821,6 € 218,4 €
TOTAL	1040 €

Realizada la intervención previa del expediente efectuada por la Intervención Municipal, se ha considerado la misma conforme y en virtud de la misma se han practicado las anotaciones contables siguientes:

Anotaciones contables, ejercicio corriente

Pro	Econ.	Denominación	Nº Ret. Cre.	Importe
		Gastos Varios Juventud		1040 €

Por lo expuesto, a la junta de Gobierno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Informar favorablemente la realización de los gastos referidos.

SEGUNDA: Notificar el presente acuerdo a los interesados, y comunicarlo a la Intervención municipal, para su conocimiento y efectos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta de la Concejalía en los términos transcritos.

Y no habiendo más asuntos a tratar, la Presidencia da por concluida la sesión a las doce horas , de lo que, como el Secretario accidental, certifico, extendiendo este acta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que firma el Sr. Presidente junto a mí, como prueba de conformidad. Doy fe.